

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 29 de Mayo de 2020

EDICIÓN N° 3773

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

**☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118
(8300) Neuquén (Cap.)**

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2020**

0548 - Hace lugar al Recurso Administrativo interpuesto por la señora Silvia Beatriz Berra y otorga el encuadramiento en el Nivel 4 dentro del Agrupamiento Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Rentas, retroactivamente al 01 de enero de 2014, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

0556 - Otorga un aporte al Programa Provincial de Asistencia a la Comunidad, correspondiente al periodo marzo 2020.

0557 - Establece un monto a ejecutarse durante el periodo mayo de 2020, en el marco del Programa "Subsidio Social Transitorio".

0558 - Establece un monto, a ejecutarse durante el periodo de mayo del Ejercicio 2020 en el marco de los Programas: "Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", "Protección Integral al Adulto y la Familia" y "Protección Integral al Adulto Mayor".

0559 - Otorga un Aporte Económico al Programa: "Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral", correspondiente al periodo de mayo del Ejercicio 2020.

0561 - Autoriza excepcionalmente extensión de cupo de cuarenta y siete (47) agentes para cubrir funciones en los distintos efectores del Sistema Público de Salud, en los agrupamientos Profesionales (Médicos, Odontólogos y Afines) y Técnicos, que tengan atención directa al paciente a partir de día 01 de abril y mientras persista el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

0562 - Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0563 - Convalida la Disposición Zonal N° 001/20, emitida por la Jefatura de Zona Sanitaria V.

0564 - Transfiere y convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0565 - Transfiere y convierte un (1) cargo General Vigente del Ministerio de Salud.

0566 - Autoriza y aprueba la contratación de servicios de las personas que figuran en el IF-2020-00029379-NEU-LYT#MCUL del presente Decreto, por los montos que en cada caso se indica, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 para el desempeño de tareas dentro de la órbita del Ministerio de las Culturas.

0567 - Deja sin efecto la adscripción de la agente, aprobada por Resolución Ministerial N° 0257/19 refrendada por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

0568 - Crea y aprueba el "Programa de Letras del Tesoro vto. 2021/2024" (el "Programa vto. 2021/2024") por medio del cual la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro (las "Letras vto. 2021/2024"), en el marco del Artículo 36° inciso 2) de la Ley 2141 y el Capítulo IV de la Ley 3216, de conformidad con los siguientes términos y condiciones generales.

0569 - Ratifica el Convenio Ampliatorio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura en fecha 17 de marzo del 2020, que obra en el EX-2020-00025673-NEU-EYC#SIP como orden 2, en el marco del Convenio para la implementación y ejecución de la Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina 2019 ("MMUVRA 2019") y el Archivo de Domicilios de la República Argentina-Etapa 2019 ("ADRA etapa-2019") y su addenda.

0570 - Transfiere y convierte tres (3) cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

CONTRATOS**SIMPLE SAS****Modificación de Estatuto**

En la ciudad de Neuquén, a los diecinueve días del mes de mayo de 2020, María Yamina Julian, DNI 29.973.298, haciendo uso del poder de Administrador Titular en el contrato constitutivo de "SIMPLE SAS" de fecha 19 de febrero de 2020, que se encuentra en trámite de inscripción en la Dirección del Registro Público de Comercio de Neuquén por Expte. N° 25660/20. Que en virtud de las observaciones efectuadas por la Dirección del Registro Público de Comercio de Neuquén, se resuelve: I) Modificar el objeto social, quedando en consecuencia el Artículo 3° redactado de la siguiente forma: "La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: A) Constructora e Inmobiliaria: Podrá comprar, vender, administrar, alquilar o permutar, alquilar de consultorios, toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, con fines profesionales o no incluso todas las operaciones comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado y a plazos como la instalación de cartelería de obra. B) Servicios de Salud: Mediante la prestación de servicios relacionados con la salud humana, médica, odontológica, dermatológica, psicológica, oftalmológica, de cualquier otra actividad que se relacione con el bienestar físico y psíquico del ser humano. Dictado de cursos, seminarios, talleres de capacitación y ayuda para todo tipo de prestadores conexos. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos. En todos los casos que para el cumplimiento de cualquiera de los objetos sociales sea necesaria la asistencia profesional con título habilitante, la responsabilidad del mismo será intuito personae y no se limitará a los bienes de la sociedad sino además a la responsabilidad profesional, civil, penal y administrativa del profesional interviniente. C) A la compra y venta presencial y a distancia y on line, importación, exportación, representación. Consignación y distribución de todo tipo de productos y subproductos médicos, odontológicos, cosméticos, indumentaria y regalos empresariales. E) Importación y Exportación: Podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. Por lo que resuelve modificar y suprimir la última oración del objeto social.

1p 29-05-20

LICITACIONES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
E.P.A.S.**

Licitación Pública N° 682
Solicitud de Provisión SAFIPRO
Expediente N° 9140-007074/2020

Objeto: Adquisición de Poliamina Catiónica.

Destino: Subgerencia Zona Norte.

Fecha de Apertura: 15/06/2020.

Hora de Apertura: 09:00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426 - ciudad de Neuquén - Telefax: 0299-4430413.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Subgerencia de Suministros, Santiago del Estero 426 - Tel.: 4495969.

Inversión Estimada: \$3.091.235,04.

Descarga Online: www.epas.gov.ar.

1p 29-05-20

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN NEUQUINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN ANAAR

Asamblea Ordinaria

La Asociación Neuquina de Anestesia, Analgesia y Reanimación convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 16 de junio a partir de las 20.00 hs., en Plataforma Zoom, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
 2. Razones de convocatoria fuera de término.
 3. Tratamiento y consideración de Estados Contables y Memoria del periodo que finalizó el 31 de octubre de 2019.
 4. Renovación de Revisores de Cuentas y Vocal Suplente.
 5. Cambio de categoría de socios.
 6. Incorporación de nuevos socios / baja de socios.
- Fdo. Dr. Morelli Damián, Secretario General; Dr. Escudero Heber, Presidente.

1p 29-05-20

ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES Y NEGOCIOS DE VILLA LA ANGOSTURA

Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Villa La Angostura convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de junio de 2020 a las 10.00 hs., a realizarse a través de la Plataforma Zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico 2018, con cierre el 31/12.
 2. Elección de miembros de la Comisión Directiva.
 3. Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.
- Fdo. Kayleigh Ahlback, Secretaria; Arlette Neyens, Presidente.

1p 29-05-20

EDICTOS

El Dr. Jorge R. Sepúlveda a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en **Expte. JNQFA1-114149/2020**, caratulado: **“Leiva Pralong Juan Martín s/Cambio de Nombre”**, ordenó el libramiento del presente edicto a ser publicado por una vez por mes en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos), citando por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite iniciado por Agustín Estanislao Leiva (D.N.I. 31.508.556) y María Eugenia Josefina Pralong (D.N.I. 32.087.501), tendiente a adicionar al hijo de ambos Juan Martín Leiva Pralong (D.N.I. 57.719.951) el prenombre “Benicio”. Neuquén, 13 de marzo de 2020. Firmado: Dra. María Verónica Lazzaro Zgaib, Prosecretaria.

2p 29-05 y 26-06-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5338 de fecha 13/02/2020, dictada por el Dr. Cristian Piana, la que se encuentra firme el 05/03/2020, se le impuso al condenado **Montecino Alejandro Andrés**, DNI 38.808.830, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y dos (2) meses de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación dolosa en este caso en carácter de autor, Artículo 277 inciso primero y 45 del Código Penal, que concursa realmente con el de encubrimiento por receptación dolosa en este caso en carácter de autor, también del 277 inciso primero apartado “c” y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de un (1) año y dos (2) meses las obligaciones de: 1) Mantener el domicilio indicado. 2) Abstenerse del consumo de alcohol y estupefacientes. 3) No comisión de nuevos delitos. Para el control de las reglas impuestas deberá realizar comparendos por ante la Dirección de Población Judicializada. Información Adicional para el Cálculo: Legajo 117120: No surge de la Declaración Jurada de fecha 19/11/2019, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Legajo 119404: De las actuaciones del legajo virtual, surge que el encartado tiene un total de dos (2) días de detención en la Cría. 44, desde el 30 al 31/08/2018. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 11/04/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 11/04/2021. Neuquén, 19 de mayo 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 3862 de fecha 12/03/2019 y de Cesura N° 4734 de fecha 02/09/2019, confirmada por Sentencia N° 73/2019 del Tribunal de Impugnación de fecha 11/11/2019, las que se encuentran firmes el 10/03/2020, se le impuso al condenado: **González Martínez César R.**, DNI 26.144.938, la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento accesorias legales y Costas por resultar penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en calidad de autor (Arts. 119, primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido en fechas indeterminadas pero cuando la niña Denisse Jazmín Aichele González (nacida el 12/07/2004), tenía 12 años de edad. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 11/12/2019, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente Legajo; y conforme actuaciones del Legajo Virtual, se informa por Oficio N° 2140/2020 el ingreso a la Unidad de Detención N° 11 el día 07/04/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, González Martínez César R.: 1) Agotará la pena impuesta el día: 07/10/2026. 2) Libertad condicional el día: 07/08/2024. 3) Mitad de

condena el día: 07/07/2023. 4) Libertad asistida el día: 07/04/2026. Neuquén, 26 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Homologación de Acuerdo Pleno N° 5581 (unificación de pena) de fecha 18/05/2020, dictada por el Dr. Mauricio Zabala, se le impuso al condenado **González Jonathan Matías**, DNI 33.450.100, la pena única de doce (12) años de prisión, resultante de unificar la pena de seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento como autor del delito de encubrimiento (Art. 277 inc. 1 c y 45 del Código Penal) que le fuera dictada en el Legajo 128775/2019, el día 17 de febrero de 2020, en relación al hecho por ocurrido el día 7 de febrero de 2019 en calle Luis Beltrán al 1.500 de la ciudad de Neuquén; y la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento como autor del delito de homicidio en ocasión de robo (Arts. 165 y 45 del Código Penal) que le fuera dictada el 11 de noviembre de 2008, respecto del hecho cometido el 11 noviembre de 2005 en perjuicio de Juan Atilio Curinao, en el Expediente 53603/06 por la Cámara Criminal II de la ciudad de Neuquén, actual Legajo N° 543/14 en trámite por ante la Oficina de Ejecución de Neuquén. Se mantiene la 2^{da} reincidencia dictada en el acuerdo del Legajo 128775. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Legajo 543: Conforme a las actuaciones del legajo virtual surge del cómputo de pena practicado en fecha 27/02/2015, el encartado agotaba su condena el 21 de mayo de 2020. Por aplicación del Art. 140 de la Ley 24660 se redujo en un mes el requisito temporal para acceder a los beneficios, fijándose como fecha para acceder a la libertad condicional el 21 de abril de 2016 y para acceder a la libertad asistida el 21 de octubre de 2019. En fecha 04 de enero de 2015, según surge de Fs. 219, no se reintegró de las salidas oportunamente otorgadas; habiendo sido recapturado en fecha 19 de febrero de 2015, según consta a Fs. 235. Por lo que, teniendo en cuenta los días de evasión: 1 mes y 15 días, González Jonathan agotará la condena el día 06/07/2020, estará en condiciones de acceder a la libertad condicional el 05/06/2016 y a la libertad asistida el 06/12/2019. En audiencia de fecha 18/10/2016, se le otorgó la libertad condicional. Legajo 128775: Conforme a las actuaciones del legajo virtual, surge que el encartado registra un día de detención en la Cría. 44, en fecha 07/02/2019 (fecha del hecho). Asimismo registra un día de detención en Cría. 44, en fecha 06/06/2019. En Audiencia de fecha 18/10/2019 (detenido en Cría. 21), se le dictó prisión preventiva por el término de 1 mes. En Audiencia de fecha 14/11/2019, se prorroga la prisión preventiva por el término de dos meses a partir del 15/11/2019. En Audiencia de fecha 10/01/2020, se prorroga la prisión preventiva hasta el día 18 de febrero de 2020. En Audiencia de 17/02/2020, se prorroga la prisión preventiva hasta fijación de la nueva Audiencia de unificación de pena. En Audiencia del 18/05/2020 se unificaron las penas, permaneciendo detenido hasta la fecha. De conformidad con lo informado por el MPF y MPD, en fecha 21/05/2020, no se computará como cumplimiento de pena, desde el otorgamiento de L.C. en Leg. 543, en fecha 18/10/2016 y el inicio de la prisión preventiva el día 18/10/2019 en Legajo 128775 (tres años). Restándose al total, los dos días de detención en la Cría. 44. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 11/11/2005, González Jonathan Matías: 1) Agotará la pena impuesta el día: 04/07/2023. 2) Libertad asistida el día: 04/12/2022. Neuquén, 26 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5339 de fecha 30/09/2019, dictada por el Dr. Cristian Piana, la que se encuentra firme el 11/03/2020, se le impuso al condenado **Iturra Pedro Segundo**, DNI 11.581.169, la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, con costas, por resultar penalmente responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo, en carácter

de autor, Art. 119, 1º y 4º párr. inc. b y 45 del C.P.. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años las obligaciones de: 1) Fijar residencia e informar cualquier cambio en la misma. 2) Abstenerse del consumo de alcohol y estupefacientes. 3) Para el control de las reglas impuestas deberá realizar comparendos cuatrimestrales por ante la Dirección de Población Judicializada. 4) No cometer delitos. Información Adicional para el Cálculo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 01/10/2019, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 30/09/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 30/09/2022. Neuquén, 22 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 5314 de fecha 05/02/2020 y de Cesura N° 5315 de fecha 05/02/2020 las que se encuentran firmes el 02/03/2020, se le impuso al condenado **Roa Moreno Ezequiel E.**, DNI 29.049.751, la pena de ocho (8) años de prisión de efectivo cumplimiento, Accesorias Legales y Costas por resultar penalmente responsable de los delitos de robo agravado por la producción de lesiones gravísimas y por la agravante genérica de su comisión con arma de fuego, robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditado y participe necesario del delito de robo con arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditado, todo en concurso real (Arts. 166 inc. 1 y 2 último supuesto, 41 bis, 55 y 45 del Código Penal) hechos cometidos el 13 de julio de 2019, en calle La Pampa y Guiñazú en perjuicio de Héctor Sánchez -Leg. 140002- el 12 de julio de 2019 en Perito Moreno y Linares en perjuicio de Marcos Uribe -Leg. 140179- y el 9 de julio de 2019 en calle Lucas Lucero y Gassowsky, todos de la ciudad de Neuquén, en perjuicio de Eduardo Fabián Poblete -Leg. 140125-. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Legajo 140002: Conforme las actuaciones del legajo virtual, en Audiencia del 19/07/2019, detenido en Cría. N° 46 desde el 18/07/2019, se le impone prisión preventiva por el término de 6 meses. En Audiencia de fecha 16/01/2020, se prorrogó la prisión preventiva por el término de 3 meses a partir de su vencimiento. En Audiencia de fecha 20/20/2020 se revocó parcialmente la decisión del Sr. Juez Mauricio Zabala acortando el plazo de prisión preventiva a un mes, el cual deberá ser a partir de ese día, con vencimiento el día 20 de febrero de 2020. En Audiencia de Impugnación del 28/01/2020, se resolvió revocar la decisión del Tribunal Revisor en cuanto dispuso la prórroga de la prisión preventiva por un mes, transformar esta prórroga en una prisión domiciliaria y no prisión preventiva. En Audiencia de fecha 18/02/2020, se ordena el inicio de ejecución. Según consta en la DDJJ de fecha 31/01/2020, el encartado fue detenido el 18/07/2019, permaneciendo con prisión preventiva hasta el 30/01/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 09/07/2019, Roa Moreno Ezequiel E.: 1) Agotará la pena impuesta el día: 18/07/2027. No se calculan las fechas de acceso a libertad condicional y libertad asistida, por encontrarse el delito cometido dentro de las previsiones del Art. 56 bis de la Ley N° 24660 y Artículo 14 del C.P.. Neuquén, 21 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno (unificación de pena) N° 5381 de fecha 21/02/2020, la que se encuentra firme el 12/03/2020, el Dr. Diego Piedrabuena, impuso al condenado **Solorza Diego Fermín**, DNI 26.112.283, la pena única de trece (13) años de prisión de efectivo cumplimiento, con accesorias legales, manteniendo la declaración de primera reincidencia, de conformidad a lo normado en el Artículo 58 del Código Penal, componiendo la impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en la Causa N° 5305, en fecha 21/agosto/2018; con la impuesta por Sentencia Condenatoria N° 313 de fecha 26/octubre/2016, de

la Dra. María A. Gagliano, integrante del Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según el cómputo de pena de fecha 22/10/2018, practicado por el Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en la Causa N° 5305 (IPP 1411-2202-17) caratulada: "Solorza Diego Fermín, Ferreyra Tamara Soledad s/Portación Ilegal de Arma de Guerra Agravada por tener Antecedentes Penales, Supresión de Numeración de Objeto Registrable": El cálculo de la pena impuesta sentencia obrante a Fs. 423/436 vta. en la cual con fecha 21/08/2018 se condenó a Diego Fermín Solorza a la pena de 4 años y 11 meses de prisión, manteniendo la declaración de reincidencia. Conforme surge de Fs. 3/4 el encartado fue detenido el 31/10/2017, luego a Fs. 162/187 se dictó la prisión preventiva, permaneciendo ininterrumpidamente en igual forma hasta el día de la fecha. Legajo 1489: Conforme al último cómputo de pena de fecha 28/10/2016, en donde se unificó con la pena dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18 de Capital Federal, en relación al Expte. del Jdo. Nac. en lo Criminal de Instrucción N° 45 -Secretaría N° 122- Expte. N° 4583, pena única de diez años de prisión efva., manteniendo la declaración de reincidencia: El encartado agota pena el día 04/06/2021, mitad de la condena (S.T.) el 04/06/2016, libertad asistida (L.A.) el 04/12/2020. De las actuaciones del legajo virtual, consta que estuvo con pedido de captura desde el 05/03/2017 hasta el 31/10/2017, computando un total de 7 meses y 26 días prófugo. Según Oficio N° 1073/2020 fue trasladado desde la Unidad de Detención N° 1 de Olmos, Provincia de Buenos Aires, ingresando a la Unidad de Detención N° 11 de Neuquén en fecha 17/02/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha, Solorza Diego Fermín: 1) Agotará la pena impuesta el día: 30/01/2025. 2) Mitad de condena el día: 30/01/2020. 3) Libertad asistida el día: 30/07/2024. Neuquén, 26 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 4908 de fecha 09/10/2019, dictada por los Dres. Lucas Yancarelli, Cristian Piana y Andrés Repetto, se le impuso al condenado **Villanueva Exequiel**, DNI 36.391.211, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, y costas (Art. 268 y 270 C.P.P.), por resultar penalmente responsable del delito de robo doblemente calificado por ser ejecutado con arma de fuego sin aptitud para el disparo y por haber sido ejecutado en banda en carácter de coautor (Art. 166 inciso 2° párrafo tercero, 167 inciso 2° y 45 del Código Penal). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de cuatro (4) años las obligaciones de: 1) Fijar residencia, debiendo informar cualquier variación de la misma de manera inmediata al Juez de Ejecución. 2) Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada cuatro (4) meses, debiendo hacerlo por primera vez a los quince (15) días de firme la presente; 3) Abstenerse de relacionarse o de mantener contacto con las víctimas y/o familiares o de molestarla de cualquier modo y por cualquier vía, prohibiéndose el acercamiento con idéntico alcance. 4) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol. 5) No cometer nuevos delitos. Información Adicional para el Cálculo: De la Declaración Jurada de fecha 10/10/2019, surge que estuvo detenido desde el 25/01/2019 al 18/03/2019, computando un total de 53 días con medida de coerción. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 17/08/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 09/10/2023. Neuquén, 26 de mayo de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 29-05-20

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 de Neuquén, sito en calle Alnte. Brown 155 de Neuquén, en autos: "**Coronato José Hugo s/Sucesión abintestato**", (Expte. N° 529374/2020), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho

a los bienes dejados por el causante José Hugo Coronato, DNI N° 5.974.658, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 04 de marzo de 2020. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 29-05-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Zani, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roberto Alfredo Buchuc (DNI N° M4.332.752), a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C.yC. y 2340 del C.C.yC.), en autos caratulados: **"Buchuc Roberto s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 61476/2020)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 13 de de marzo del año 2020. Fdo. Dr. Santiago Montorfano, Secretario.

1p 29-05-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Fabián Enrique José Pezzutto, DNI N° 13.482.035, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C.yC. y 2340 del C.C.yC.), en autos caratulados: **"Pezzutto Fabián Enrique José s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 59707/2019)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 27 de febrero del año 2020. Fdo. Dr. Santiago Montorfano, Secretario.

1p 29-05-20

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-003896/20** se tramita la Licencia Ambiental del Informe Ambiental: "Perforación de los Pozos CHA. Nq.ET-2041(h), CHA.Nq.ET-2042(h), CHA.Nq.ET-2043(h), CHA.Nq.ET-2044(h), en el PAD 204 y CHA. Nq.ET-2051(h), CHA.Nq.ET-2052(h), CHA.Nq.ET-2053(h), CHA.Nq.ET-2054(h) en el PAD 205", propuesto por Chevron Argentina S.R.L. en Coordinadas de ubicación Sistema Gauss Krüger Posgar 94: CHA.Nq.ET-2041 (h); X: 5.851.715,25 - Y: 2.464.586,03; CHA.Nq.ET-2042 (h); X: 5.851.715,25 - Y: 2.464.596,03; CHA.Nq.ET-2043 (h); X: 5.851.715,25 - Y: 2.464.606,03; CHA.Nq.ET-2044 (h); X: 5.851.715,25 - Y: 2.464.616,03; CHA.Nq.ET-2051 (h); X: 5.851.714,25 - Y: 2.469.118,76; CHA.Nq.ET-2052 (h); X: 5.851.714,25 - Y: 2.469.128,76; CHA.Nq.ET-2053 (h); X: 5.851.714,25 - Y: 2.469.128,76, y CHA. Nq.ET-2054 (h); X: 5.851.714,25 - Y: 2.469.128,76. El proyecto a evaluar consiste en perforación, terminación, operación y eventual abandono de los pozos CHA.Nq.ET-2041(h), CHA.Nq.ET-2042(h), CHA. Nq.ET-2043(h), CHA.Nq.ET-2044(h), en el PAD 204 y CHA.Nq.ET-2051(h), CHA.Nq.ET-2052(h), CHA. Nq.ET-2053(h), CHA.Nq.ET-2054(h) en el PAD 205. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 29-05-20

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE****Disposición N° 0210/20**

Neuquén, 06 de abril de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 8920-003962, caratulado: "Participación Ciudadana en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19" del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Ambiente; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de Emergencia Sanitaria Nacional y sus normas complementarias; la Ley 3230 de Emergencia Sanitaria Provincial, su Decreto Reglamentario N° 414/2020, demás normas Provinciales complementarias, la Ley 1875 y su reglamentación;

CONSIDERANDO:

Que a partir del 12 de marzo del corriente año, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se ha ampliado la Emergencia Sanitaria Nacional dictada por Ley 27541, a causa de la Pandemia COVID-19, declarada en tal carácter por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo;

Que como consecuencia de ello, y a efectos de garantizar el aislamiento social preventivo obligatorio el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

Que en fecha 26 de marzo del corriente, mediante la Ley 3230 la Honorable Legislatura Provincial ha declarado la Emergencia Sanitaria Provincial y demás Normas en concordancia con las Nacionales;

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio implica para los ciudadanos, la permanencia en sus residencias habituales, no concurrencia a sus lugares de trabajo y prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con el objeto de prevenir la circulación, el contagio del Virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la Salud Pública;

Que la situación descripta configura un contexto excepcional que obliga, asimismo, a los poderes del estado a ajustar sus procedimientos normales y habituales y a fijar condiciones tales que impidan la paralización de sus funciones básicas y el ejercicio de sus facultades;

Que la protección ambiental constituye un deber prioritario del Estado, debiendo éste atender las causas y las fuentes de los problemas ambientales, como así también prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad a la manda del Artículo 90° de la Constitución Provincial;

Que aquella responsabilidad es atribuida al Organismo Ambiental por el Artículo 3° de la Ley 1875 que regula además, y conjuntamente con su Decreto Reglamentario N° 2656/99, los principios rectores de la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente en el Territorio Provincial;

Que la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en el ámbito de competencia que le otorga la Ley 1875 es la responsable de desarrollar, entre otros, el procedimiento de Evaluación de Impactos Ambientales de Proyectos que conforman la matriz económica y productiva de la Provincia;

Que dicha Evaluación se corresponde con la etapa inicial de los Proyectos y por lo tanto, es factible llevarla a cabo a través de la utilización de las tecnologías disponibles, que permiten la realización del procedimiento sin contradecir las normas dictadas recientemente en función de la Emergencia Sanitaria;

Que dicho procedimiento debe efectivizarse en todos los proyectos que puedan producir alteracio-

nes significativas en el Ambiente, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 93° de la Constitución Provincial, el Artículo 24° de la Ley 1875, y el Anexo II de su Decreto Reglamentario N° 2656/99;

Que en el contexto excepcional de las medidas adoptadas por el avance de la Pandemia del Covid-19, a efectos de dar cumplimiento a la manda constitucional de protección ambiental y permitir el ejercicio de las funciones del Organismo Ambiental acorde lo establecido en la Ley 1875 y en virtud de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley 3230/2020 Artículo 14°, se torna necesario garantizar a la población el cumplimiento de los mecanismos idóneos de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impactos ambientales de los proyectos cuya Licencia Ambiental tramita ante la Subsecretaría de Ambiente, adoptando otros medios que sustituyan las formas presenciales;

Que las herramientas tecnológicas facilitan la comunicación virtual y que la misma, al ser utilizada en forma masiva y aún en mayor medida en este contexto de asilamiento, permite su adecuación a los efectos de canalizar debidamente el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en los procesos gubernamentales como el que es objeto de la presente Norma;

Que en función de lo expuesto, la Subsecretaría de Ambiente ha elaborado el procedimiento mediante el cual se efectivizará la citada participación en modalidad virtual;

Que se cuenta con dictamen favorable de la Asesoría Legal;

Que la Subsecretaría de Ambiente resulta el Órgano competente para dictar la presente norma legal;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DISPONE:

Artículo 1°: Dispóngase a efectos de garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos cuya Licencia Ambiental se tramita ante la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, que a partir de la entrada en vigencia de la presente y por el plazo de la Emergencia Sanitaria Provincial dispuesta por Ley 3230 y su reglamentación, la participación prevista de manera presencial por el Artículo 13° del Anexo II del Decreto N° 2656/99, Reglamentario de la Ley 1875, deberá desarrollarse en modalidad virtual a través de la Página Web Oficial de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar> de acuerdo a los medios y al procedimiento detallado en el **Anexo Único** de la presente.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y **Archívese**.

FDO.) LUCHELLI

ANEXO ÚNICO

Participación Ciudadana en el Procedimiento de Evaluación de Impactos Ambientales

Ante las restricciones que importa la Situación Actual de Emergencia Sanitaria, la participación ciudadana prevista por el Artículo 13° del Anexo II del Decreto Reglamentario de la Ley 1875, deberá efectivizarse a través de la página web del Organismo Ambiental Provincial: <https://ambiente.neuquen.gov.ar>.

Dicha participación se realizará con el alcance previsto en la normativa mencionada y a los mismos efectos, mediante el procedimiento que se establece seguidamente:

Artículo 1°: La Subsecretaría de Ambiente efectuará la publicación de la documental relacionada a los Estudios de Impacto Ambiental que se encuentren en etapa de evaluación técnica ante el organismo

durante 30 días hábiles, en la página web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar> a los efectos de facilitar la participación de los interesados en realizar consultas u observaciones sobre los mismos.

Artículo 2°: La publicación en la Web será de acceso general, libre, gratuito y deberá contener las pautas bajo las cuales se deberán realizar las citadas consultas.

Artículo 3°: Contendrá, además:

- a) Identificación del Proyecto.
- b) Identificación del Proponente.
- c) Identificación precisa del lugar donde se llevará a cabo el Proyecto.
- d) Síntesis ejecutiva del Proyecto.
- e) Expediente Administrativo: Número y Carátula.
- f) Estudio de Impacto Ambiental en Archivo Pdf.
- g) Dirección de correo electrónico al que los interesados deben enviar las preguntas u observaciones.
- h) Dirección de correo electrónico del Proponente del Proyecto.
- i) Fecha límite de recepción de preguntas y observaciones.
- j) Todo otro dato o indicación que la Administración considere de interés.

Artículo 4°: Los interesados en realizar consultas u observaciones podrán dirigir las mismas al correo electrónico de referencia en la forma y a través de los medios que disponga la publicación.

Artículo 5°: Las preguntas serán respondidas por las personas designadas por los Proponentes, con facultades suficientes para responder por el mismo, brindando las explicaciones técnicas y legales que correspondan al Proyecto.

Artículo 6°: A los efectos de la Evaluación de Impacto Ambiental en trámite, las preguntas y observaciones de los participantes tendrán una fecha límite de recepción, la que será informada a través de la Página Web al momento de la publicación del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7°: Las preguntas u observaciones de los participantes no serán vinculantes para la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo cual, deberán imprimirse y adjuntarse al Expediente Administrativo, conjuntamente con las respuestas correspondientes, a los efectos de su consideración en el trámite de evaluación, en los términos y alcances del último párrafo del Artículo 31° de la Ley 1875.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 92/20

Neuquén, 30 de abril de 2020.

VISTO:

El EX-2020-00032724-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, lo dispuesto por la Ley Provincial 3230 y el Decreto N° 0414/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3230 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus Covid-19, por el plazo de 180 días a partir de su sanción, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que el Artículo 20° de la mencionada Ley 3230 autorizó al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la emergencia, a disponer la emisión de instrumentos financieros hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro Provincial, pudiendo los plazos de vencimiento de los instrumentos superar el ejercicio financiero de su emisión;

Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 414/20 (el "Decreto") por el cual se reglamenta la Ley Provincial 3230 y en su Artículo 20° creó y aprobó un "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230" (el "Programa") con el fin de que pueda emitir los instrumentos financieros que estime convenientes, con el objeto de atender sus obligaciones de pago;

Que seguidamente la Reglamentación designó como Autoridad de Aplicación del Programa a este Ministerio, quedando facultado su titular para determinar la conveniencia, oportunidad, plazo, métodos y procedimientos de las operaciones vinculadas al Programa, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo; dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requieran las operatorias y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento e implementación del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230". Queda asimismo facultado a determinar las condiciones financieras específicas de los instrumentos que se emitan bajo el Programa respetando los términos y condiciones generales establecidas en dicha normativa;

Que en el marco de la citada normativa la Provincia ha dado inicio a los trámites necesarios para emitir Letras del Tesoro, de conformidad con las prescripciones del Artículo 36° inciso 2) de la Ley 2141, a ser suscriptas directamente por los Proveedores y/o Contratistas del Estado (incluidos los de los organismos descentralizados, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, de las empresas y sociedades del Estado y de toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria), que voluntariamente opten por este mecanismo de pago y/o cancelación de acreencias;

Que el mecanismo de emisión de los mencionados instrumentos implicará que, en un primer momento, las Letras del Tesoro representadas en uno o más Certificados Globales según corresponda, se encuentren en cartera y a nombre de la Provincia, para luego ser transferidos a aquellos Proveedores y/o Contratistas que voluntariamente los acepten como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por las tareas y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial, hasta el monto de las solicitudes que reciba la Provincia de cada uno de ellos, de acuerdo con los términos del mencionado Artículo 20° de la Ley 3230 y su Decreto Reglamentario;

Que mediante Nota NIN-2020-58-E-NEU-MEI se solicitó, a través del Ministerio del Interior de la Nación, la correspondiente autorización para acceder a nuevo endeudamiento conforme las exigencias de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno;

Que en el marco de la citada normativa y con el objeto de atender sus obligaciones de pago, se considera conveniente avanzar en el proceso de emisión de las Letras con vencimiento en 2022;

Que el Banco de la Provincia del Neuquén ha manifestado, a través de su asesor financiero "Quantum Finanza", la razonabilidad de la Tasa de Interés que devengarán los instrumentos que se emitan en virtud de la presente Resolución;

Que se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Provincial de Crédito Público de la Subsecretaría de Hacienda, de la Contaduría General de la Provincia y de Fiscalía de Estado;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 21° del Decreto N° 414/20;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébanse los términos y condiciones generales de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230", por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000) con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión a ser suscriptas por los proveedores y contratistas de la Provincia, incluidos los de los organismos descentralizados, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, de las empresas y sociedades del Estado y de toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria (las "Letras"):

- a) Monto a ser colocado: Hasta un importe en circulación de V/N pesos cuatromil millones (V/N \$4.000.000.000).
- b) Moneda de denominación: Pesos.
- c) Moneda de pago: Pesos.
- d) Período de gracia: Las Letras tendrán un plazo de gracia para el pago de intereses y capital de doce (12) meses contados desde la fecha de Emisión y Liquidación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N pesos un mil (V/N \$1.000) y múltiplos de pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.
- f) Precio de Emisión: A su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal según se determine en la Resolución de este Ministerio que apruebe la emisión de las Letras.
- g) Fecha de Emisión y Liquidación: A ser determinada por la Resolución de este Ministerio que apruebe la emisión de las Letras.
- h) Fecha de Vencimiento: A los 24 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- i) Amortización: Trimestral. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- j) Interés: Las Letras devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, conforme la Tasa de Referencia. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
- k) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- l) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- m) Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses de las Letras que se emitan, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir del subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta el día de la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
- n) Fecha de Pago de Interés: Trimestral. Cuando la última Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

- o) Mecanismo de colocación e integración: Suscripción directa por proveedores y contratistas de la Provincia (incluidos los de los organismos descentralizados, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, de las empresas y sociedades del Estado y de toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria) que voluntariamente los acepten como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por las tareas y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial, de acuerdo al mecanismo que determine este Ministerio en la resolución de emisión.
- p) Negociación: Las Letras emitidas en virtud de la presente serán transferibles y se podrán negociar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina.
- q) Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal: Banco Provincia del Neuquén S.A. (el "Banco").
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Las Letras estarán representadas por un Certificado Global. Los Tenedores de las Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.
- s) Serie y/o Clases: Las Letras podrán ser emitidas en distintas series. Asimismo, las Letras de una misma serie podrán ser emitidas en distintas clases, según se especifique en la resolución de este Ministerio que oportunamente apruebe la emisión de las mismas. Asimismo, la Provincia podrá realizar reaperturas y mantener en cartera el monto no adjudicado a los proveedores y/o contratistas.
- t) Entidad depositaria: Será aquellas que se determine oportunamente en la Resolución de este Ministerio que apruebe la emisión de las Letras.
- u) Legislación aplicable: Se regirán por las Leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa Provincial, resulten competentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Subsecretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para las Letras que se emitan en virtud de la presente, incluyendo la firma de contratos de servicios con la entidad depositaria correspondiente, en caso de ser necesario.

Artículo 3º: Autorízase al señor Tesorero General de la Provincia, Contador Rubén Ceferino Paramidani, para que en su caso, suscriba el Certificado Global representativo de las Letras a ser emitidas en virtud de la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

FDO.) PONS

Resolución N° 115/20

Neuquén, 26 de mayo de 2020.

VISTO:

El EX-2020-00032724-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, lo dispuesto por la Ley Provincial 3230, el Decreto N° 0414/20 y la Resolución N° 92/20 de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3230 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus Covid-19, por el plazo de 180 días a partir de su sanción, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que el Artículo 20° de la mencionada Ley 3230 autorizó al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la emergencia, a disponer la emisión de instrumentos financieros hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro Provincial, pudiendo los plazos de vencimiento de los instrumentos superar el ejercicio financiero de su emisión;

Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 414/20 (el "Decreto") por el cual se reglamenta la Ley Provincial 3230 y en su Artículo 20° creó y aprobó un "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230" (el "Programa") con el fin de que pueda emitir los instrumentos financieros que estime convenientes, con el objeto de atender sus obligaciones de pago;

Que seguidamente la Reglamentación designó como Autoridad de Aplicación del Programa a éste Ministerio, quedando facultado su titular para determinar la conveniencia, oportunidad, plazo, métodos y procedimientos de las operaciones vinculadas al Programa, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo; dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requieran las operatorias y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento e implementación del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230". Queda asimismo facultado a determinar las condiciones financieras específicas de los instrumentos que se emitan bajo el Programa respetando los términos y condiciones generales establecidos en dicha normativa;

Que en el marco de la citada normativa la Provincia ha dado inicio a los trámites necesarios para emitir Letras del Tesoro, de conformidad con las prescripciones del Artículo 36° inciso 2) de la Ley 2141, a ser suscriptas directamente por los Proveedores y/o Contratistas del Estado (incluidos los organismos descentralizados, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria), que voluntariamente opten por este mecanismo de pago y/o cancelación de acreencias;

Que el mecanismo de emisión de los mencionados instrumentos implicará que, en un primer momento, las Letras del Tesoro representadas en un Certificado Global, se encuentren en cartera y a nombre de la Provincia, para luego ser transferidos a aquellos Proveedores y/o Contratistas que resulten elegibles y que voluntariamente acepten las Letras del Tesoro como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por la provisión de bienes y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial, hasta el monto de las solicitudes que reciba la Provincia de cada uno de ellos, de acuerdo con los términos del mencionado Artículo 20° de la Ley 3230 y su Decreto Reglamentario;

Que en este orden, mediante Resolución N° 92/20 se aprobaron los términos y condiciones generales de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230", por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000) con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión (las "Letras");

Que mediante Notas NIN-2020-58-E-NEU-MEI y NIN-2020-80-E-NEU-MEI se solicitó, la correspondiente autorización para acceder a nuevo endeudamiento conforme las exigencias de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno;

Que mediante RESOL-2020-51-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación se autorizó la operación;

Que asimismo resulta necesario aprobar los modelos de los documentos que instrumenten la operación, a saber: i) "Contrato de Organización y Emisión de Letras del Tesoro para la Cancelación de Obligaciones con Proveedores y Contratistas de la Provincia" a ser celebrado con el Banco Provincia del Neuquén S.A.; ii) Certificado Global Representativo de las Letras y iii) Las Actas de Aceptación Letras Proveedores y Contratistas de la Provincia del Neuquén - Ley 3230;

Que se cuenta con la opinión favorable de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 21° del Decreto N° 414/20;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijanse los términos y condiciones definitivos de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230” (las “LETES 3230”), por un importe en circulación de valor nominal pesos cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000.-) con vencimiento a los 24 meses desde la fecha de Emisión y Liquidación, de acuerdo al siguiente detalle (las “Letras”):

- a) **Moneda de emisión y pago:** Pesos.
- b) **Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** V/N pesoscincuenta mil (V/N \$50.000).
- c) **Precio de Emisión:** 100%.
- d) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 26 de mayo de 2020.
- e) **Fecha de Vencimiento:** 26 de mayo de 2022. En caso que la fecha devencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- f) **Plazo de Gracia:** Las Letras tendrán un plazo de gracia para el pago de capital e intereses de doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- g) **Amortización:** El capital de las letras será amortizado en cinco (5) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas conforme el siguiente detalle: El 20% al cumplirse los doce meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación el 26 de mayo de 2021, el 20% el 26 de agosto de 2021, el 20% el 26 de noviembre de 2021, el 20% el 26 de febrero de 2022 y el último 20% en la Fecha de Vencimiento. En caso que cualquiera de las fechas programadas para la amortización no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- h) **Fecha de Pago de Intereses:** Se pagarán conjuntamente en las mismas fechas indicadas para el pago del capital conforme el inciso g) precedente. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un día hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el día hábil en que se realice el pago (inclusive).
- i) **Interés:** Las Letras devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, conforme la Tasa de Referencia. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo: (1) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- j) **Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- k) **Período de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses de las Letras, se tomará para el primerservicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir del

subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta el día de la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

- l) **Forma de Pago de los Servicios:** Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro con derecho al cobro.
- m) **Mecanismo de Colocación:** Suscripción directa por parte de aquellos proveedores y/o contratistas de la Provincia que acepten voluntariamente las Letras como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por la provisión de bienes y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial. El Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer, en cada caso, los parámetros objetivos que deberán cumplir dichos proveedores y contratistas para ser Tenedores Elegibles de las Letras.
- n) **Listado y Negociación:** Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizado en la República Argentina.
- o) **Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador:** Banco Provincia del Neuquén S.A..
- p) **Agente de Liquidación:** Banco Provincia del Neuquén S.A..
- q) **Forma e Instrumentación:** Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A.. Los Tenedores de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- r) **Rescate Anticipado:** Podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Provincia.
- s) **Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A..
- t) **Legislación Aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa Provincial, resulten competentes.

Artículo 2º: Apruébase los modelos de: 1) El Contrato de Organización y Emisión de Letras del Tesoro para la Cancelación de Obligaciones con Proveedores y Contratistas de la Provincia, a ser suscripto con el Banco Provincia del Neuquén S.A.; 2) El Certificado Global Representativo de las Letras y 3) El Acta de Aceptación Letras Proveedores de la Provincia del Neuquén - Ley 3230 (LETES 3230), los que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Dispóngase que serán Tenedores Elegibles de las LETES 3230 aquellos Proveedores y/o Contratistas que a la fecha de Emisión y Liquidación cuentan con acreencias consolidadas por la suma de pesos un millón (\$1.000.000) o más. En adelante, el Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer la ampliación y/o reducción del universo de Tenedores Elegibles, mediante la aplicación de nuevos criterios objetivos, conforme lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230.

Artículo 4º: Dispóngase que aquellos Tenedores Elegibles que voluntariamente accedan a la forma de pago instrumentada por la presente norma y sus complementarias, deberán obtener su Certificado de Deuda a través de la página oficial del Ministerio de Economía e infraestructura de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º: Determinase que los Tenedores Elegibles que cuenten con el Certificado de Deuda mencionado en el Artículo 4º deberán presentarse ante el Banco Provincia del Neuquén S.A., en su carácter de Organizador de la Letras, a efectos de hacer efectiva la adjudicación de las Letras en las

respectivas Cuentas Comitentes de los Tenedores Elegibles, previa suscripción del Acta de Aceptación de Letras de Proveedores de la Provincia del Neuquén -Ley 3230 (LETES 3230), por sí o mediante representante y/o apoderado con facultades suficientes al efecto.

Artículo 6°: Establézcase que, al momento de disponerse la emisión se fijará el valor total de Letras a ser entregadas, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Para el caso de aquellos Tenedores Elegibles cuyo Certificado de Deuda tenga fecha hasta el 26 de junio de 2020 (inclusive), el Valor Nominal de Letras a entregar será igual al monto de la deuda reconocida en el mismo, luego de practicadas las correspondientes retenciones.
 - b) Para el caso de aquellos Tenedores Elegibles, con Certificado de Deuda con fecha posterior al 26 de junio de 2020, el Valor Nominal de letras a entregarse será equivalente a aquel que surja de la relación entre el monto de la deuda, luego de practicadas las retenciones y el Valor Técnico de las Letras a la fecha del Certificado de Deuda.
 - (1) A los efectos del presente Artículo se entiende por: i) Valor Nominal: al valor de emisión de las Letras; ii) Valor Residual: Al Valor Nominal menos las amortizaciones ya operadas y iii) Valor Técnico: Al Valor Nominal y/o Residual según corresponda en cada momento, más los intereses a la fecha.
- El procedimiento establecido en el presente Artículo será efectuado siempre teniendo en cuenta la Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación de las LETES 3230, debiendo los saldos ser cancelados en moneda de curso legal mediante los procedimientos habituales establecidos para los pagos que realiza la Administración Pública Provincial, una vez suscripta la correspondiente Acta de Aceptación de Letras de Proveedores de la Provincia del Neuquén - Ley 3230 (LETES 3230) y de acuerdo con las disponibilidades de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 7°: Dispóngase que el cálculo del Valor Técnico será efectuado por el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. y publicado diariamente en la página web oficial de la entidad.

Artículo 8°: Establézcase que las Letras del Tesoro emitidas en virtud del presente régimen, podrán ser aplicadas al pago de Impuestos Provinciales según sea oportunamente reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas, siguiendo los parámetros que a continuación se detallan: i) Cumplidos los tres (3) y hasta los seis (6) meses, contados desde la fecha de emisión, a la cancelación de hasta el 25% del saldo de Impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas; ii) Cumplidos los seis (6) meses y hasta los nueve (9) meses contados desde la fecha de emisión, a la cancelación de hasta el 50% del saldo de los Impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas y iii) Cumplidos los nueve (9) meses contados desde la emisión y hasta la fecha de vencimiento, a la cancelación de hasta el 100% del saldo de los Impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 9°: Invítase al Ente Provincial de Agua y Saneamiento y al Ente Provincial de Energía del Neuquén a dictar los actos y normas que considere necesario a efectos de que los tenedores de LETES 3230 puedan aplicarlas, a partir del mes de junio de 2020, al pago de las deudas que mantengan con los citados organismos.

Artículo 10°: Facúltase a la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y a la Subsecretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, actos y a dictar las normas que resulten necesarias a efectos de la correcta instrumentación de la presente operación.

Artículo 11: Invítase a los organismos descentralizados, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria, a adherir a la forma de pago instrumentada en la presente norma.

Artículo 12: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 13: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.



"1970-2020 50 Años del Plan de Salud
de la Provincia del Neuquén"

**RESOLUCIÓN N° 115/20.-
ANEXO I.-**

**CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PARA LA CANCELACIÓN
DE OBLIGACIONES CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA**

celebrado entre

LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

como Emisor

y

EL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.

como Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal

En relación con las Letras del Tesoro a ser emitidas de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 414/20 en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230".

**CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PARA LA CANCELACIÓN
DE OBLIGACIONES CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA**

Este CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA (el "Contrato") se celebra en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, el día [] de mayo de 2020, entre:

(i) la Provincia del Neuquén (el "Emisor" o "la Provincia") con domicilio en La Rioja N° 229 6°Piso, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, representado en este acto por el abajo firmante, en su carácter de Ministro de Economía e Infraestructura, conforme la autorización y facultades otorgadas por la Ley de la Provincia del Neuquén N° 3230 y su Decreto Reglamentario N° 414/20, y

(ii) el Banco Provincia del Neuquén S.A en su carácter de Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal de las Letras (el "Banco" y en conjunto con el Emisor, las "Partes") con domicilio en Independencia N° 50, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, representado en este acto por el abajo firmante, en su carácter de Presidente y con facultades suficientes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 3230 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus Covid-19, por el plazo de 180 días a partir de su sanción, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;
- b) Que en virtud de la autorización prevista en el Artículo 20 de la mencionada Ley el Poder Ejecutivo de la Provincia, quedó facultado por el plazo de vigencia de la emergencia, a disponer la emisión de instrumentos financieros hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro provincial, pudiendo los plazos de vencimiento de los instrumentos superar el ejercicio financiero de su emisión;
- c) Que en el marco precitado, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 414/20 (el "Decreto") por el cual se reglamenta la Ley provincial N° 3230 y en su artículo 20° creó y aprobó el "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230" (el "Programa") con el fin de instrumentar la emisión de los instrumentos financieros que estime convenientes, con el objeto de atender sus obligaciones de pago;
- d) Que el Artículo 20 del Decreto designó como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia, quedando facultado su titular para determinar la conveniencia, oportunidad, plazo, métodos y procedimientos de las operaciones vinculadas al Programa, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo; dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requieran las operatorias y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento e implementación del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230", quedando asimismo facultado a determinar las condiciones financieras específicas de los instrumentos que se emitan bajo el Programa respetando los términos y condiciones generales establecidos en dicha normativa;

- e) Que en la Resolución N° 92/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia aprobó los términos y condiciones generales de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del Programa, por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000.-) con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión a ser suscriptas por los proveedores y contratistas de la Provincia, incluidos los de los organismos descentralizados, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), las empresas y sociedades del estado y toda organización en la que el Estado tenga participación mayoritaria (los "Proveedores") y a una Tasa de Interés variable igual a la Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado por el Agente de Cálculo considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses (las "Letras");
- f) Que dicha Resolución establece que el Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal de las Letras de la Provincia a emitirse bajo el Programa es el Banco Provincia del Neuquén S.A., quien ha manifestado, la razonabilidad de la Tasa de Interés que devengarán los instrumentos que se emitan en virtud de dicha Resolución;
- g) Que resulta necesario en virtud de lo expuesto que el Banco se encuentre facultado para asumir, en nombre y representación de la Provincia y en carácter de mandatario de ésta, ciertas obligaciones a cargo de la Provincia;
- h) Que en el marco de la citada normativa la Provincia ha dado inicio a los trámites necesarios para emitir Letras del Tesoro, de conformidad con las prescripciones del artículo 36° inciso 2) de la Ley 2141, que podrán ser suscriptas por los Proveedores de la Provincia, que voluntariamente opten por este mecanismo de pago y/o cancelación de acreencias;

POR LO EXPUESTO, las Partes convienen lo siguiente:

1. ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE LAS LETRAS DEL TESORO.

1.1. La Provincia designa al Banco como Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal en la emisión, suscripción y adjudicación de las Letras de la Provincia del Neuquén (la "Emisión") en el marco del Programa, por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000.-) con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión, a ser suscriptas por los Proveedores de la Provincia, incluidos los de los organismos descentralizados, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), las empresas y sociedades del estado y toda organización en la que el Estado tenga participación mayoritaria (las "Letras").

1.2. El Banco se obliga por el presente a asistir a la Provincia en la Emisión de las Letras de acuerdo a los términos y condiciones y las modalidades de suscripción de la(s) misma(s) establecidas en las normas provinciales dictadas y a dictarse al efecto.

1.3. La emisión de las Letras se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos de la Provincia y en condiciones de mercado, y con una tasa de interés razonable, conforme lo informado oportunamente por el Banco.

Las obligaciones del Banco bajo el Contrato estarán sujetas al previo cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes aplicables a las Letras establecidas en la Cláusula 9.

1.4. Las tareas a desempeñar por el Banco en su carácter de Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal, incluirán las siguientes:

- Implementar conjuntamente con la Provincia el proceso de adjudicación directa de las Letras en el marco del Programa creado y aprobado, en función de las necesidades de la Provincia con Proveedores interesados que voluntariamente opten por este mecanismo de pago y/o cancelación de acreencias, y cumplan las condiciones que la Provincia determine, mediante la presentación del certificado de deuda emitido por la Provincia a efectos de suscribir las Letras (el "Certificado de Deuda").
- Gestionar, a solicitud de los Proveedores que deseen suscribir las Letras, la apertura de las cuentas comitentes y mantener abiertas y operativas dichas cuentas comitentes. En caso que los Proveedores quieran utilizar al efecto una cuenta comitente abierta en otra entidad bancaria y/o Agente de Liquidación y Compensación (ALyC), realizar, a través de la entidad depositante que el Proveedor indique, la gestión de transferencia de las Letras que se le asignen, siendo los costos a cargo de aquellos.
- Asistir a la Provincia en la recepción de las ACTAS DE ACEPTACIÓN LETRAS CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN LEY 3230 (las "Actas de Aceptación"), conforme los modelos obrantes en el Anexo I del presente (diferenciados según el Proveedor solicite o no la apertura de la cuenta comitente al Banco o quiera utilizar una cuenta comitente abierta en otra entidad financiera y/o ALyC), con la finalidad de que los Proveedores suscriban las Letras emitidas por la Provincia, fijando la relación de canje de la deuda de los Proveedores y verificando los poderes y representaciones necesarias. Al efecto, en caso de considerarlo necesario, el Banco podrá requerir al momento de su recepción que las Actas de Aceptación cuenten con certificación de firmas y facultades, como instancia previa a la adjudicación y transferencia de las Letras.
- Publicar diariamente en la página web del Banco el cálculo del Valor Técnico, el cual será efectuado por el Banco y publicado diariamente en la página web oficial de la entidad. A los efectos del presente Artículo se entiende por: i) "Valor Nominal": al valor de emisión de las Letras; ii) "Valor Residual": al Valor Nominal menos las amortizaciones ya operadas y iii) "Valor Técnico": al Valor Nominal y/o Residual según corresponda en cada momento, más los intereses a la fecha.
- Fijar el valor total de Letras a ser entregadas a los Proveedores, de acuerdo a como sea determinado por el Ministerio de Economía e Infraestructura en las Resoluciones que dicte al efecto.:
- Asistir a la Provincia en lo referente a la formalización de los actos necesarios para la suscripción de las Letras por parte de los Proveedores adjudicatarios de las mismas
- En caso de ser requerido por la Provincia, asistir a la Provincia en la implementación de mecanismos necesarios para la aplicación de las Letras al pago de impuestos y/o servicios provinciales por parte de los tenedores.

- Colaborar en el diseño, en las presentaciones y confección de los materiales de marketing que contribuyan a la adjudicación de las Letras a los Proveedores de la Provincia.
- Asistir e informar a la Provincia respecto de la razonabilidad de la Tasa de Interés que devengarán las Letras.
- Actuar como Agente de Cálculo.
- En caso de ser requerido por la Provincia y que las Letras sean registradas en Caja de Valores S.A., coordinar con Caja de Valores S.A. toda la operatoria de las Letras incluyendo pero no limitando a: suscripción, adjudicación, registro, canje, cancelación parcial, pago, prenda, etc.

1.5. A los fines del presente Contrato cuando se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna en el presente Contrato a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

2. COMISIONES, GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS

2.1. La Provincia no pagará comisión al Banco en relación con la emisión de las Letras y su posterior adjudicación a los Proveedores, obligándose a hacer frente a aquellos honorarios, comisiones costos y gastos de terceros vinculados con la emisión de las Letras que hayan sido previamente autorizados por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia, liberando irrevocablemente al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

Sin perjuicio de ello, no requerirán de autorización previa por parte de la Provincia y podrán ser autorizados por el Banco, en función de las necesidades que demande la operatoria, los gastos por los conceptos y hasta por la suma que a continuación se detallan:

- Gastos de Publicidad: Pesos Cien Mil (\$100.000.-)
- Otros gastos urgentes: Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-)

Dichos gastos estarán igualmente sujetos a rendición de cuentas debidamente documentada por parte del Banco, que contenga detalle de concepto, monto y fecha correspondiente.

En consecuencia, estarán a cargo de la Provincia y serán abonados por la misma, entre otros y sin que la presente enunciación tenga carácter restrictivo, los siguientes gastos a saber: costos, gastos e impuestos del Banco (todos ellos con IVA en caso de corresponder), incluyendo pasajes aéreos y otros gastos de transporte, alojamiento y comunicaciones; impuestos, tasas y demás tributos que graven la transacción objeto de la presente, sean ellos vigentes o a crearse; y honorarios, comisiones (con IVA en caso de corresponder), aranceles y gastos correspondientes al agente de liquidación y pago, transferencia y registro, agente de depósito, mercados de valores autorizados, en todos los casos debidamente documentados.

La Provincia se compromete a abonar dichos conceptos reembolsando al Banco los mismos o abonando por cuenta propia, la totalidad de los gastos a su cargo de conformidad con los párrafos anteriores. Los mismos serán abonados en Pesos, sin retención o deducción de ningún tipo de tributo, gravamen o contribución, vigente o por crearse, los que serán de exclusiva responsabilidad de la Provincia.

En todos los casos, los costos y gastos vinculados con la Emisión de Letras que se emitan en el marco del Programa requerirán su rendición documentada.

Además, la Provincia se compromete a que en el caso de que no se completara la preparación de los documentos y/o la adjudicación de los instrumentos bajo el presente Programa por causas ajenas al Banco, abonará o hará que se abonen todos los gastos asumidos por éste hasta dicho momento, en la medida que los mismos hayan sido razonablemente incurridos y debidamente documentados y autorizados previamente conforme a los esquemas incluidos en la presente cláusula.

2.2. La Provincia deberá pagar a la sola solicitud del Banco, todos los tributos, cualesquiera fuere su especie, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros que se impongan sobre la presente operación, que correspondiere ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato y/o de cualquier otro documento vinculado con la Emisión de las Letras bajo el Programa, con excepción del Impuesto a las Ganancias sobre los ingresos netos globales gravados del Banco y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionados con los ingresos del Banco, los que serán a su cargo.

2.3. No serán por cuenta del Banco, el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables a la emisión, listado, circulación y pagos de las Letras y/o cualquier otro impuesto que corresponda pagar por cualquier otro concepto, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas que fueren aplicables a las Letras a la fecha de su adjudicación aunque se devengaran con posterioridad a dicha fecha, o a crearse en el futuro y que afecten a las Letras.

3. NATURALEZA DEL COMPROMISO POR PARTE DEL BANCO. MISCELÁNEA

3.1. El presente Contrato no es ni puede interpretarse como un compromiso de oferta del Banco de proveer financiamiento por cuenta propia o por cuenta de terceros, respecto de la Emisión que forma parte del Programa.

3.2. La obligación asumida por el Banco es de medios y no de resultados y consiste en el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para lograr la adhesión a la Emisión de las Letras de los Proveedores de la Provincia, en términos y condiciones razonables para la Provincia.

4. COLABORACIÓN

La Provincia se compromete a cooperar en todo sentido con el Banco suministrando y proveyendo, o causando que se les provea, para su utilización por parte del Banco y/o por parte de los asesores contratados por ésta, toda la información financiera o de cualquier otra índole que sea razonablemente solicitada con el propósito de ejecutar los servicios acordados bajo este Contrato (*full disclosure*) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del presente y se compromete a asignar personal y los recursos que sean razonablemente necesarios para asistir al Banco en sus tareas. La Provincia reconoce y confirma que el Banco, no asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de la información provista de manera directa o indirecta por parte de la Provincia. Asimismo, la Provincia prestará toda la colaboración que sea necesaria o causará que se preste, a efectos de que puedan ejecutarse los actos necesarios para la realización de las tareas objeto del presente Contrato.

5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

A la fecha de celebración del presente Contrato y durante toda su vigencia, las Partes efectúan las presentes declaraciones y garantías, las cuales son y serán válidas a la fecha del presente y a la fecha de Emisión de las Letras bajo el Programa.

5.1. Declaraciones y Garantías de la Provincia:

(a) Toda la información suministrada al Banco, en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente Contrato o cualquiera de Documentos de la Emisión (conforme este término se define más adelante), es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos. Asimismo, no existe ningún hecho de conocimiento de la Provincia que pudiera ocasionar un efecto adverso significativo al Banco, ni a los tenedores de las Letras a ser emitidas por la Provincia y que no hubieran sido informados por escrito al Banco.

(b) Los documentos que instrumenten la emisión de las Letras a la fecha de emisión (los "Documentos de la Emisión"), no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omitirán declarar ningún hecho significativo que fuera necesario para hacer que las declaraciones allí incluidas no induzcan a error y/o estén incompletas. Los Documentos de la Emisión no contendrán (ni cualquiera de sus modificaciones) ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omitirán declarar ningún hecho significativo que fuera necesario para hacer que las declaraciones allí incluidas, en vista de las circunstancias en las que fueron hechas, no induzcan a error.

(c) No se ha producido ningún cambio adverso significativo en (i) la situación patrimonial, económica, política o de otra índole de la Provincia ni en sus planes futuros; o (ii) en la capacidad de la Provincia de perfeccionar las transacciones descritas y/o de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente.

(d) La Provincia no ha contratado el servicio de ninguna entidad distinta del Banco para llevar adelante la Emisión de las Letras.

(e) En lo que resulte aplicable, este Contrato y/o cualquier documento que sea suscripto por el Banco en ejercicio de sus facultades conforme el presente constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia y exigible contra ésta según sus respectivos términos, respecto de las declaraciones efectuadas y las obligaciones asumidas en su nombre y representación por el Banco, en su calidad de mandatario de la Provincia en virtud del mandato otorgado en el presente, en especial respecto de las declaraciones contenidas en el presente artículo y las obligaciones relativas al pago y/o reembolso de gastos e indemnidades;

(f) El presente Contrato ha sido debidamente autorizado y suscripto por la Provincia, y constituye y constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, y exigible contra ésta según sus respectivos términos; y el mandato otorgado al Banco para que, en su calidad de Organizador, y actuando en su nombre y representación como su mandatario en los términos de los Artículos 1319, 1320, 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, asuma las obligaciones a cargo de la Provincia que se establezcan en cada caso, ha sido debidamente autorizado, y dicho mandato y las obligaciones de la Provincia a ser asumidas por el Banco en virtud del mismo, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Provincia y exigibles contra ésta según sus términos.

(g) Las Letras han sido debidamente autorizadas, y, al momento de su adjudicación, van a estar debidamente emitidas por la Provincia y constituirán una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia y exigibles contra ésta según sus términos.

(h) A cada fecha de suscripción o adjudicación de Letras a Proveedores de la Provincia bajo el Programa, se habrán obtenido y se encontrarán en plena vigencia, todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o calificaciones, lo que incluye, sin limitarse a, todas las autorizaciones gubernamentales de, o en, todo organismo gubernamental, tribunal, ministerio, agencia o entidad regulatoria ("Organismo Gubernamental") en la República Argentina o la Provincia requerido para la adjudicación de Letras.

(i) Las transacciones contempladas en el presente cumplen y las transacciones contempladas en los Documentos de la Emisión y en particular, la Emisión de las Letras, cumplirán, con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de Argentina o de cualquier Organismo Gubernamental de la Provincia y del Gobierno Federal de Argentina; y (i) no violan cualquier sentencia, resolución y/o dictamen emitido con relación a la Provincia; y (ii) no violan ni violarán cualquier contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso, préstamo, título valor y/o cualquier obligación contractual y/o extracontractual de la Provincia.

(j) Para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, preferencia o admisibilidad de este Contrato, como prueba en cualquier tribunal, o de cualquier documento o instrumento relacionado con las Letras, no es necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento relacionado con las Letras o todo otro documento o instrumento sea inscripto, registrado o presentado en, o firmado o certificado notarialmente ante, cualquier tribunal u otra autoridad de Argentina.

(k) Las Letras constituirán, una vez emitidas, una obligación directa, general, incondicional y no subordinada de la Provincia; estableciéndose que la Provincia estará obligada a pagar cualquier monto debido bajo las Letras en tiempo y forma con sus recursos generales comprometiendo a tal efecto su plena fe y crédito.

(l) La Provincia tiene plenas facultades y autoridad para suscribir, otorgar y perfeccionar todas las obligaciones establecidas en este Contrato, en los Documentos de la Emisión y bajo los términos y condiciones de las Letras y para llevar adelante las transacciones contempladas en el presente y en ellos, incluyendo, no limitativamente, la plena facultad para emitir, ofrecer, vender, otorgar y perfeccionar sus obligaciones respecto de las Letras.

(m) La decisión de realizar la operación de deuda pública a través de la Emisión de las Letras, motivo de la presente contratación, ha sido tomada cumpliendo con todos los requerimientos fijados por la legislación provincial y, en su caso, la nacional aplicable en la materia, y que todas aquellas autorizaciones, aprobaciones, licencias, dispensas, consentimientos, permisos, certificaciones, opiniones o exenciones referidas, se encontrarán vigentes al momento de la emisión de las Letras.

(n) La decisión de contratar al Banco ha sido tomada cumpliendo con todos los requerimientos normativos vigentes por lo que se encuentra debidamente facultada para su designación y requerir la actuación del Banco en la forma aquí prevista.

(o) La Provincia deberá notificar en forma inmediata al Banco de cualquier hecho que pueda afectar adversamente la situación económica, financiera, operatoria y legal de la Provincia y que torne falsa, incorrecta o reticente en algún aspecto la información suministrada.

5.2. Declaraciones y Garantías del Banco:

(a) El Banco es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y está debidamente facultado para ser designado de conformidad con este Contrato y realizar todas y cada una de las actividades previstas en el mismo, incluyendo pero no limitado al ejercicio, en nombre y representación de la Provincia, del mandato otorgado de conformidad con la Cláusula 7 del presente;

(b) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; ni ningún acuerdo, contrato o convenio que hubiere celebrado.

(c) Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad gubernamental, ni ningún otro tercero, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente Contrato.

(d) Que las obligaciones asumidas por el Banco en virtud del Contrato y los Documentos de la Oferta, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles contra el Banco de conformidad con sus respectivos términos.

6. CONFIDENCIALIDAD

6.1. Los términos y condiciones del presente Contrato, tienen el carácter de confidencial. Las Partes acuerdan no divulgar los términos de este Contrato o el avance de las negociaciones sin el acuerdo previo y por escrito de la otra, a menos que (a) se vieran obligadas a divulgarlo en virtud de una disposición legal, judicial o administrativa o un pedido de un ente regulatorio; y/o (b) sean divulgadas, en condiciones igualmente confidenciales, a sus asesores legales, contables o de otra índole, externos o internos; en la medida que fuera necesario para la prestación de los servicios contemplados en el presente.

6.2. Respecto de la obligación de la Provincia de *full disclosure* mencionada en la Cláusula 4.1 del presente, la Provincia proporcionará al Banco cierta información confidencial (la "Información Confidencial"). El término Información Confidencial no incluye información que: (i) antes de ser proporcionada al Banco ya estaba en su poder de una manera no confidencial, (ii) era o se convirtiera en información accesible al público en general por otra vía que no sea por incumplimiento de las respectivas obligaciones de confidencialidad del Banco en la realización de las tareas objeto del presente Contrato, (iii) fuera proporcionada al Banco de una manera no confidencial por otra fuente que no fuera la Provincia, entendiendo que el Banco no tiene conocimiento que esta fuente no está actuando bajo un acuerdo de confidencialidad, (iv) fuera desarrollada independientemente por el Banco; o (v) dicha divulgación sea realizada por el Banco en el ámbito del Programa para contactar potenciales inversores en las operaciones aquí descritas. Hasta donde lo permita la ley y salvo disposición legal, judicial o administrativa en contrario, la Información Confidencial entregada al Banco no podrá ser divulgada a terceros, pudiendo el Banco divulgar dicha información sólo a sus asesores legales, externos o internos; u otros asesores en la medida que fuera necesario para la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, en condiciones igualmente confidenciales.

7. MANDATO

7.1. Mediante el presente, la Provincia otorga al Banco y el Banco acepta, un mandato especial irrevocable, en los términos de los Artículos 1319, 1320, 1330 y concordantes del Código Civil y

Comercial de la Nación, en virtud del cual le otorga el poder para que, en su nombre y representación, acuerde y asuma, en el marco de la emisión de las Letras a realizarse bajo el Contrato, las obligaciones por parte de la Provincia de conformidad con lo establecido en el presente.

7.2. El mandato otorgado, subsistirá durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta la terminación del mismo, así como de las obligaciones que sean asumidas por el Banco en nombre y representación de la Provincia en virtud del mismo.

8. INDEMNIDAD

8.1. La Provincia indemnizará al Banco, incluyendo a sus accionistas, directores, gerentes, administradores, , representantes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas ("Personas Indemnizables") de toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza que pudiera derivarse del presente Contrato o de la emisión de las Letras, salvo que dicha pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso fuere producida exclusivamente por dolo de las Personas Indemnizables declarado como tal por sentencia definitiva y firme del tribunal competente. En tal sentido, la Provincia indemnizará y/o pagará a requerimiento de la Persona Indemnizable de que se trate, toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, y defenderá frente a cualquier responsabilidad, contingencia y/o gasto que se derive del Contrato y/o la emisión de las Letras. En el caso de que las Personas Indemnizables se vean involucradas en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en este Contrato, la Provincia le reembolsará todos los gastos legales y/o de otro tipo, debidamente documentados, (incluyendo, sin limitación, honorarios profesionales) en los que razonablemente hayan incurrido para su defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones, debiendo notificar a la Provincia inmediatamente de acaecido dicho supuesto.

8.2. La Provincia acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne a las Personas Indemnizables contra cualquier hecho indemnizable al que una Parte Indemnizable pudiera estar sujeta con relación a/o en virtud de (i) la información provista por la Provincia, (ii) la falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Provincia bajo este Contrato o cualquier documento relacionado con la emisión de las Letras, o (iii) el incumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo cualquier documento relacionado con la emisión de las Letras; salvo que el hecho indemnizable se origine en el dolo de la Persona Indemnizable que procure obtener dicha indemnización, según lo determine una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente.

8.3. Las partes acuerdan que el Banco tendrá responsabilidad frente a la Provincia cuando medie dolo, así determinado como tal por sentencia firme de tribunal competente, por parte del mismo y/o sus respectivos accionistas, directores, ejecutivos, gerentes, representantes, agentes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas de los mismos y cualquier otra persona que ejerza el control sobre los mismos, con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o perjuicio (incluyendo gastos legales) originado como consecuencia de o relacionados con este Contrato.

8.4. Las obligaciones previstas en esta Cláusula sobrevivirán a la terminación de este Contrato respecto de las obligaciones y/o compromisos aquí establecidos y se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de prescripción de las acciones correspondientes.

9. CONDICIONES PRECEDENTES

9.1. Las obligaciones del Banco y la Emisión de las Letras a realizarse bajo el Programa, se encuentran sujetas al cumplimiento de las condiciones precedentes habituales en este tipo de transacciones incluyendo, sin limitación, las siguientes:

(i) Autorizaciones: deberán haberse solicitado y/u otorgado y mantenerse las autorizaciones públicas y privadas necesarias incluyendo, sin limitación, las relativas a opiniones legales, impositivas y contables y organismos provinciales de control interno y externo; y demás autorizaciones correspondientes

(ii) Que la preparación y ejecución de la documentación relacionada con la emisión de las Letras y demás documentación legal sean aceptables para el Banco.

(iii) Que las Partes hayan cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en los documentos de la Transacción y demás documentación legal.

10. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato será regido, interpretado, cumplido y ejecutado de conformidad con las Leyes vigentes en la República Argentina y para cualquier controversia vinculada al mismo, ambas partes aceptan la competencia de los tribunales ordinarios con asiento en la Provincia del Neuquén en el marco de las normativas provinciales y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato.

11. TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

11.1 El presente Contrato tendrá plena vigencia desde su firma y terminará exclusivamente (a) con la suscripción e integración total del monto autorizado por la Resolución N° 92/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, por parte de los Proveedores de la Provincia, o b) el 31 de Diciembre de 2022, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por las Partes mediante una prórroga de común acuerdo y por escrito del presente Contrato, o (c) la notificación por escrito realizada por cualquiera de las Partes a la otra parte, indicando su voluntad de rescindir el presente; considerándose sin embargo que, la Cláusula 3 relativa a Comisiones, Gastos, Costos e Impuestos, Cláusula 8 relativa a Indemnidad, y Cláusula 6 relativa a Confidencialidad se mantendrán en vigencia no obstante dicha terminación, hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder, conforme lo allí establecido.

Si la Provincia rescindiera este Contrato por cualquier causa deberá abonar sólo los costos, gastos legales y demás gastos efectivamente realizados y documentados por el Banco, y/o los asesores legales y financieros, con respecto a la emisión de las Letras, hasta la fecha de la rescisión. Salvo que la rescisión se produzca por negligencia del Banco, en cuyo caso la Provincia no deberá abonar al Banco importe alguno por ningún concepto. Ello, sin perjuicio, de cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder a la Provincia si la rescisión fuere con causa imputable al Banco.

Si el Banco rescindiera este Contrato deberá abonar a la Provincia los costos y gastos documentados, incluidos en la Cláusula 2 del presente Contrato, que haya generado la intervención del Banco (incluidos los costos y gastos, por derechos, tasas o contribuciones, que hubiera afrontado la Provincia como consecuencia de la designación y actuación del Banco como agente organizador), salvo que la rescisión sea consecuencia del no cumplimiento injustificado por parte de la Provincia de las obligaciones contraídas en este Contrato, en cuyo caso el Banco no deberá abonar a la Provincia importe alguno por ningún concepto. Ello, sin perjuicio, de cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder al Banco si la rescisión fuere con causa imputable a la

Provincia. La rescisión estipulada en el presente párrafo no podrá ser ejercida en forma intempestiva.

11.2. Asimismo, la obligación de confidencialidad asumida por las partes de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6, sobrevivirá aun cuando se produzca alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula 11.1 precedente.

11.3. Este Contrato podrá ser modificado solamente por acuerdo escrito y firmado entre la Provincia y el Banco.

11.4. Si cualquier disposición del presente Contrato o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia no fuera válida o susceptible de ser exigible en cualquier medida, las restantes disposiciones del presente y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada y podrá ser exigible en la medida permitida por la ley.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

La Provincia del Neuquén

Banco Provincia del Neuquén S.A.

a través del Ministerio de Economía
e Infraestructura



"1970-2020 50 Años del Plan de Salud
de la Provincia del Neuquén"

**RESOLUCIÓN N° 115/20.-
ANEXO II.-**

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

La Rioja 229
Ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén
República Argentina
CUIT N°: 30-99906894-0

**LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN CON VENCIMIENTO EL 26
DE MAYO DE 2022.**

VALOR NOMINAL PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$4.000.000.000)

Las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén con vencimiento al 26 de mayo de 2022 (las "Letras del Tesoro"), representadas por el presente, se emiten conforme las Leyes Provinciales N° 2141, la Ley Provincia N° 3230, el Decreto Reglamentario N° 414/20 y las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia N° 92/20 y [●]/20 y la Res RESOL-2020-51-APN-SH#MEC.

A continuación se detallan las condiciones de emisión de las Letras del Tesoro:

Títulos emitidos: LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN – "LETES 3230".

Monto: VALOR NOMINAL PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$4.000.000.000).

Moneda de Emisión y Pagos: PESOS.

Precio de Emisión: a la Par.

Fecha de Emisión: 26 de mayo de 2020.

Fecha de vencimiento: 26 de mayo de 2022.

Intereses: Las Letras del Tesoro devengarán intereses a una tasa de interés variable anual conforme la Tasa de Referencia. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses de las Letras del Tesoro, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir del subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta el día de la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

Fecha de Pago de Interés: Los intereses se pagarán el 26 de mayo de 2021, 26 de agosto de 2021, 26 de noviembre de 2021, 26 de febrero de 2022 y 26 de mayo de 2022.

Cuando alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un día hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el día hábil en que se realice el pago (inclusive).

Amortización: El capital se pagará el 26 de mayo de 2021, 26 de agosto de 2021, 26 de noviembre de 2021, 26 de febrero de 2022 y 26 de mayo de 2022.

En caso que la fecha de pago de capital no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

Denominación Mínima: V/N Pesos Cincuenta Mil (V/N \$50.000)

Unidad Mínima de Negociación: múltiplos de Pesos cincuenta mil (\$50.000) por encima de la Denominación Mínima.

Valor Nominal Unitario: Pesos cincuenta mil (V/N\$50.000).-

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Agente de Cálculo: Banco Provincia del Neuquén S.A.

Organizador, Agente Financiero y Colocador Principal: Banco Provincia del Neuquén S.A.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma: Las Letras del Tesoro estarán representadas por el presente Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., por los medios que este última determina en cada momento para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras del Tesoro con derecho al cobro.

Legislación Aplicable: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Neuquén, Provincia del Neuquén, [] de mayo de 2020.



"1970-2020 50 Años del Plan de Salud
de la Provincia del Neuquén"

**RESOLUCIÓN N° 115/20.-
ANEXO III.-**

**ACTA DE ACEPTACIÓN LETRAS
PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN. LEY 3230 (LETES 3230).**

[Para suscriptores que soliciten apertura de Cuenta
Comitente en BPN]

En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los [●] días del mes de [●] de 2020, el Sr./Sra. [●], D.N.I. [●] en su carácter de [titular] [representante legal] [apoderado] de [●] (el "Acreedor"), quien declara contar con facultades suficientes para el presente acto, voluntariamente adhiere y acepta lo dispuesto en la presente acta de aceptación (el "Acta Aceptación") en todos sus términos y alcances, y a las disposiciones establecidas en las Leyes Provinciales 2141 y 3230, su Decreto Reglamentario N° 414/20 y las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia (la "Provincia") N° 92/20 y [●]/20.

1. La deuda que se cancela el día de la fecha y forma parte de la presente asciende a la suma total de Pesos [] (AR\$ []), conforme surge del certificado de deuda N° [●] emitido en fecha [●], copia del cual se incorpora a la presente como "Anexo I" (la "Deuda"), entregándose simultáneamente a la presente el original al Banco Provincia de Neuquén (el "Banco").

2. Por intermedio de la presente el Acreedor acepta en todos sus términos la cancelación de su acreencia, neta de retenciones según consta en el Certifica de Deuda adjunto, conforme el siguiente detalle: a) la adjudicación directa de las Letras (conforme este término se define en el punto 3 siguiente) como cancelación de la Deuda de la Provincia arriba descripta, conforme al detalle del punto 3 a continuación y cuyo Certificado Global Representativo se encuentra depositado en la Caja de Valores S.A. en su calidad de Agente de Depósito y b) la suma de pesos [] ([\$. -]), mediante los procedimientos habituales establecidos para los pagos que realiza la Administración Pública Provincial.

3. La adjudicación de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén emitidas en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230" (las "Letras") al Acreedor se realizará por un valor nominal de Pesos [] (AR\$ []), [conforme la relación entre la el monto de la deuda, luego de practicadas las retenciones, y el Valor Técnico de las Letras a la fecha del Certificado de Deuda y según se encuentra publicado en la página oficial del Banco] [INCLUIR SÓLO EN EL CASO DE CORRESPONDER CONFORME NORMATIVA] y se acreditarán dichas Letras en la cuenta comitente del Acreedor a abrir en el Banco Provincia del Neuquén S.A. (la "Cuenta Comitente").

El plazo para instruir la acreditación de las Letras por parte del Banco en la Cuenta Comitente será de [●] días hábiles a contar desde la fecha de presentación de ésta Acta Aceptación al Banco, o

de la apertura de la cuenta comitente en el Banco, lo que ocurra último.

4. Las Letras han sido emitidas conforme los siguientes términos y condiciones, que son las indicadas en la Resolución N° [●]/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura:

- a) **Moneda de emisión y pago:** Pesos.
- b) **Denominación mínima y unidad mínima de negociación:** V/N Pesos Cincuenta Mil (V/N \$50.000.-).
- c) **Precio de Emisión:** 100%.
- d) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 26de Mayo de 2020.
- e) **Fecha de Vencimiento:** 26 de mayo de 2022. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- f) **Plazo de Gracia:** Las Letras tendrán un plazo de gracia para el pago de capital e intereses de doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- g) **Amortización:** El capital de las letras será amortizado en cinco (5) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas conforme el siguiente detalle: el 20% al cumplirse los doce meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación el 26 de mayo de 2021, el 20% el 26de Agosto de 2021, el 20% el 26de noviembre de 2021, el 20% el 26 de febrero de 2022 y el último 20% en la Fecha de Vencimiento. En caso que cualquiera de las fechas programadas para la amortización no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- h) **Fecha de Pago de Intereses:** Se pagarán conjuntamente en las mismas fechas indicadas para el pago del capital conforme el inciso g) precedente. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un día hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el día hábil en que se realice el pago (inclusive).
- i) **Interés:** Las Letras devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, conforme la Tasa de Referencia. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
 - (1) **Tasa de Referencia:** Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado

considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

- j) **Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- k) **Período de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses de las Letras, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir del subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta el día de la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
- l) **Forma de Pago de los Servicios:** Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro con derecho al cobro.
- m) **Mecanismo de colocación:** Suscripción directa por parte de aquellos proveedores y/o contratistas de la Provincia que acepten voluntariamente las Letras como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por la provisión de bienes y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial. El Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer, en cada caso, los parámetros objetivos que deberán cumplir dichos proveedores y contratistas para ser Tenedores Elegibles de las Letras.
- n) **Listado y Negociación:** Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizado en la República Argentina.
- o) **Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- p) **Agente de Liquidación:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- q) **Forma e Instrumentación:** Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja

de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

- r) **Rescate Anticipado:** Podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Provincia.
- s) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.
- t) **Legislación aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

5. El Acreedor se obliga a realizar diligentemente todas las gestiones que sean menester para la apertura de una cuenta comitente en el Banco Provincia del Neuquén S.A., y posterior transferencia de las Letras. Asimismo, el Acreedor prestará su deber de colaboración a efectos de completar y/o actualizar toda la información o documentación necesaria, según requerimiento del Banco, a efectos de mantener operativa la Cuenta Comitente a abrirse hasta la Fecha de Vencimiento de las Letras (inclusive), liberando al Banco de todo tipo de responsabilidad, por cualquier causa o título.

El Acreedor asume todos los costos y gastos derivados de la transferencia y/o acreditaciones de las letras en su cuenta comitente, autorizando al Banco Provincia del Neuquén S.A. a debitar tales importes de su cuenta a la vista abierta en dicha Entidad.

6. El Acreedor deja constancia en este mismo acto que nada tiene para reclamar por ningún concepto a la Provincia que reconozca como causa la Deuda y manifiesta de forma expresa conocer que la suscripción de la presente implica la aceptación de las Letras como forma de cancelación de la Deuda y consecuentemente la extinción irrevocable del crédito, la novación de la obligación original de conformidad con los artículos 933 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y de cualquiera de sus accesorios, así como todos los efectos inmediatos, mediatos y remotos que el incumplimiento de las obligaciones pudieren provocar o haber provocado, sobre la cual el Acreedor otorga en este acto su consentimiento expreso.

7. El Acreedor conoce y entiende que la Provincia podrá en el futuro - no significando compromiso alguno por parte de la Provincia -, establecer y/o arbitrar los mecanismos necesarios para la aplicación de las Letras a diferentes usos, incluyendo pero no limitado al pago de impuestos y/o servicios provinciales y/o su aceptación como garantía de préstamos bancarios, para lo cual el Acreedor presta su conformidad.

8. Las Letras se encuentran representadas por un Certificado Global depositado en Caja de Valores S.A. renunciando el Acreedor mediante la presente al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, en su carácter de tenedor de las Letras.

9. La presente Acta Aceptación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina y las controversias que

pudieran darse en relación a la misma serán sometidas a la jurisdicción del fuero procesal administrativo de la Provincia.
En fecha [●] de [●] 2020 se firman tres copias de la presente.

ACTA DE ACEPTACIÓN LETRAS
PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN. LEY 3230 (LETES 3230).

[Para suscriptores con cuenta Comitente Abierta]

En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los [●] días del mes de [●] de 2020, el Sr./Sra. [●], D.N.I. [●] en su carácter de [titular] [representante legal] [apoderado] de [●] (el "Acreedor"), quien declara contar con facultades suficientes para el presente acto, voluntariamente adhiere y acepta lo dispuesto en la presente acta de aceptación (el "Acta Aceptación") en todos sus términos y alcances, y a las disposiciones establecidas en las Leyes Provinciales 2141 y 3230, su Decreto Reglamentario N° 414/20 y las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia (la "Provincia") N° 92/20 y [●]/20.

1. La deuda que se cancela el día de la fecha y forma parte de la presente asciende a la suma total de Pesos [_____] (AR\$ [_____]), conforme surge del certificado de deuda N° [●] emitido en fecha [●], copia del cual se incorpora a la presente como "Anexo I" (la "Deuda"), entregándose simultáneamente a la presente el original al Banco Provincia de Neuquén (el "Banco").

2. Por intermedio de la presente el Acreedor acepta en todos sus términos la cancelación de su acreencia, neta de retenciones según consta en el Certifica de Deuda adjunto, conforme el siguiente detalle: a) la adjudicación directa de las Letras (conforme este término se define en el punto 3 siguiente) como cancelación de la Deuda de la Provincia arriba descrita, conforme al detalle del punto 3 a continuación y cuyo Certificado Global Representativo se encuentra depositado en la Caja de Valores S.A. en su calidad de Agente de Depósito y b) la suma de pesos [_____] ([\$ ____.-]), mediante los procedimientos habituales establecidos para los pagos que realiza la Administración Pública Provincial.

3. La adjudicación de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén emitidas en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230" (las "Letras") al Acreedor se realizará por un valor nominal de Pesos [_____] (AR\$ [_____]), [conforme la relación entre la el monto de la deuda, luego de practicadas las retenciones, y el Valor Técnico de las Letras a la fecha del Certificado de Deuda y según se encuentra publicado en la página oficial del Banco] [INCLUIR SÓLO EN EL CASO DE CORRESPONDER CONFORME NORMATIVA] y se acreditarán dichas Letras en la Cuenta del Acreedor abierta en el Banco [●], N° [●], (CBU:[●]) (la "Cuenta Comitente").

El plazo para instruir la acreditación de las Letras por parte del Banco en la Cuenta Comitente indicada en el punto 3 será de [●] días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la presente al Banco.

4. Las Letras han sido emitidas conforme los siguientes términos y condiciones, que son las indicadas en la Resolución N° [●]/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura:

- a) **Moneda de emisión y pago:** Pesos.
- b) **Denominación mínima y unidad mínima de negociación:** V/N Pesos Cincuenta Mil (V/N \$50.000.-).
- c) **Precio de Emisión:** 100%.
- d) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 26de Mayo de 2020.
- e) **Fecha de Vencimiento:** 26 de mayo de 2022. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- f) **Plazo de Gracia:** Las Letras tendrán un plazo de gracia para el pago de capital e intereses de doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- g) **Amortización:** El capital de las letras será amortizado en cinco (5) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas conforme el siguiente detalle: el 20% al cumplirse los doce meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación el 26 de mayo de 2021, el 20% el 26de Agosto de 2021, el 20% el 26de noviembre de 2021, el 20% el 26 de febrero de 2022 y el último 20% en la Fecha de Vencimiento. En caso que cualquiera de las fechas programadas para la amortización no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- h) **Fecha de Pago de Intereses:** Se pagarán conjuntamente en las mismas fechas indicadas para el pago del capital conforme el inciso g) precedente. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un día hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el día hábil en que se realice el pago (inclusive).
- i) **Interés:** Las Letras devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, conforme la Tasa de Referencia. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
 - (1) **Tasa de Referencia:** Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a

treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

- j) **Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- k) **Período de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses de las Letras, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir del subsiguiente servicio, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta el día de la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
- l) **Forma de Pago de los Servicios:** Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro con derecho al cobro.
- m) **Mecanismo de colocación:** Suscripción directa por parte de aquellos proveedores y/o contratistas de la Provincia que acepten voluntariamente las Letras como medio para la cancelación de las acreencias que se hayan generado a su favor por la provisión de bienes y/o servicios prestados en favor del Estado Provincial. El Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer, en cada caso, los parámetros objetivos que deberán cumplir dichos proveedores y contratistas para ser Tenedores Elegibles de las Letras.
- n) **Listado y Negociación:** Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizado en la República Argentina.
- o) **Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- p) **Agente de Liquidación:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- q) **Forma e Instrumentación:** Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo,

conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

r) **Rescate Anticipado:** Podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Provincia.

s) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.

t) **Legislación aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

5. El Acreedor declara que a la fecha de suscripción de la presente Acta Aceptación, es el titular de la Cuenta Comitente indicada en el punto 3, y la misma se encuentra activa y disponible a efectos de la efectiva transferencia de las Letras, liberando al Banco de todo tipo de responsabilidad, por cualquier causa o título, respecto de la acreditación de las Letras en la Cuenta Comitente detallada en el punto 3 de esta Acta Aceptación.

El Acreedor asume todos los costos y gastos derivados de la transferencia y/o acreditaciones de las letras en su cuenta comitente, autorizando al Banco Provincia del Neuquén S.A. a debitar tales importes de su cuenta a la vista abierta en dicha Entidad.

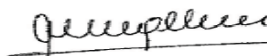
Asimismo, el Acreedor prestará su deber de colaboración a efectos de cumplimentar las obligaciones que sean menester a fin de mantener operativa dicha Cuenta Comitente hasta la Fecha de Vencimiento de las Letras (inclusive).

6. El Acreedor deja constancia en este mismo acto que nada tiene para reclamar por ningún concepto a la Provincia que reconozca como causa la Deuda y manifiesta de forma expresa conocer que la suscripción de la presente implica la aceptación de las Letras como forma de cancelación de la Deuda y consecuentemente la extinción irrevocable del crédito, la novación de la obligación original de conformidad con los artículos 933 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y de cualquiera de sus accesorios, así como todos los efectos inmediatos, mediatos y remotos que el incumplimiento de las obligaciones pudieren provocar o haber provocado, sobre la cual el Acreedor otorga en este acto su consentimiento expreso.

7. El Acreedor conoce y entiende que la Provincia podrá en el futuro - no significando compromiso alguno por parte de la Provincia -, establecer y/o arbitrar los mecanismos necesarios para la aplicación de las Letras a diferentes usos, incluyendo pero no limitado al pago de impuestos y/o servicios provinciales y/o su aceptación como garantía de préstamos bancarios, para lo cual el Acreedor presta su conformidad.

8. Las Letras se encuentran representadas por un Certificado Global depositado en Caja de Valores S.A. renunciando el Acreedor mediante la presente al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, en su carácter de tenedor de las Letras.

9. La presente Acta Aceptación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina y las controversias que pudieran darse en relación a la misma serán sometidas a la jurisdicción del fuero procesal administrativo de la Provincia. En fecha [●] de [●] 2020 se firman tres copias de la presente.


Téc. María de los Ángeles Baduan
DIRECTORA PROVINCIAL DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Ministerio de Economía e Infraestructura



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

Resolución N° 0313/20

Neuquén, 15 de abril de 2020.

VISTO:

Las Leyes Provinciales 2183 y 3190 y el Decreto Reglamentario N° 0138/20 modificatorio del Decreto N° 0353/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2183 establece que los permisionarios y/o concesionarios de áreas hidrocarburíferas, deberán indemnizar a los propietarios superficiarios, sean personas del derecho público o privado, o de propiedad privada o fiscal, del Estado Provincial o Municipal- de los perjuicios que se causen a los fundos afectados por las actividades de aquellos, y abonar las servidumbres que se constituyan en los mismos;

Que el Artículo 7° establece que las empresas titulares del permiso o concesión deberán presentar ante la autoridad de aplicación la declaración definitiva de los trabajos y ésta procederá a fijar los montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes, destinado a un Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente Natural creado a tal fin por la Ley;

Que el Decreto N° 0353/98 reglamentó la aplicación de la Ley 2183, modificado este por el Decreto N° 138/20;

Que el Artículo 2° del Decreto N° 138/20 establece que "... la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente practicará la determinación de los montos a indemnizar en concepto de servidumbres, la que será notificada a la interesada para su pago conforme se establece en el párrafo 4° del presente. La determinación será, además, comunicada a la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos ...";

Que la Subsecretaría de Ambiente ha elaborado el procedimiento de cobro de las servidumbres en el marco de la Ley 2183, Decreto Reglamentario N° 0353/98 y modificatorio Decreto N° 0138/20 y Decreto Nacional N° 861/96;

Que la Subsecretaría de Ambiente ha establecido el modelo de comprobante de liquidación de servidumbres a remitir a los permisionarios y/o concesionarios de áreas hidrocarburíferas;

Que las determinaciones efectuadas serán notificadas por cédula al interesado, el que deberá manifestarse dentro de lo cinco (5) días pasados los cuales quedarán aquellas firmas y consentidas;

Que las personas físicas y/o jurídicas notificadas deberán, transcurrido el plazo precedentemente señalado, adjuntar el comprobante de pago de los montos indemnizatorios en la cuenta informada a tal fin, al efecto de evitar la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 84 del Código Fiscal Provincial;

Que tomaron intervención las áreas competentes, conforme lo dispuesto por la Ley 1284, con opinión favorable;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el procedimiento administrativo a fin de aprobar el cálculo, liquidación y cobro de los montos indemnizatorios y/o servidumbres establecidos en los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 2183 y Decreto N° 138/20, que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: Apruébase el circuito administrativo a efectos de implementar lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 138/20, incluido en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3º: Apruébase el modelo de comprobante de liquidación de servidumbres que como Anexo II, forma parte de la presente norma.

Artículo 4º: Dispóngase que los plazos administrativos aprobados en la presente norma se verán afectados en función a la Ley 3230 de Emergencia Sanitaria, al Decreto N° 414/20 y toda otra norma que se dicte en igual sentido.

Artículo 5º: Facúltase a la Subsecretaría de Ambiente a realizar convenio de colaboración mutua con la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos para el acceso a la Infraestructura de Datos Especiales (IDE).

Artículo 6º: Autorízase a la Subsecretaría de Ambiente a instrumentar la puesta en marcha de la liquidación y cobro de servidumbres, en concordancia con la información suministrada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Artículo 7º: Notifíquese la presente norma por el área que corresponda de la Subsecretaría de Ambiente.

Artículo 8º: Comuníquese, agréguese a sus antecedentes y cumplido, Archívese.

FDO.) LARA

ANEXO I**Procedimiento para el Cálculo de Servidumbres Artículo 8 Ley 2183 Artículo 7º Decreto Reglamentario Nº 353/98 y su modificatorio Decreto Nº 0138/20**

1. Objeto: El presente procedimiento pretende establecer la metodología de elaboración de cálculos necesarios para el cobro servidumbres sobre los terrenos pertenecientes al fisco provincial, en donde se desarrolla actividad hidrocarburífera. Dicho desarrollo se llevó a cabo por la Dirección GIS Ambiente Neuquén, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en el marco de los alcances de la Ley Provincial 2183, Decreto Reglamentario Nº 0353/98 y modificatorio Decreto Nº 0138/20, y Decreto Nacional Nº 861/96.

2. Alcance: El Estado Provincial como propietario superficiario.

3. Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Territorial, siendo la Subsecretaría de Ambiente quien realizará el procedimiento de determinación de cálculo prevista por Ley.

4. Area Responsable del Calculo:

- Dirección de GIS Ambiente y la Dirección General de Liquidación de Tasas y Servidumbres. Ambas dependientes de la Subsecretaría de Ambiente.

5. Procedimiento:

5.1. Facultades:

Corresponde a la Subsecretaría de Ambiente la actuación conducente al cálculo de los montos generados en concepto de servidumbre generada por la actividad hidrocarburífera en los terrenos propiedad del fisco provincial, para la constitución de un Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente Natural, según lo establecido por la Ley 2183, su Decreto Reglamentario Nº 0353/98, y modificatorio Decreto Nº 0138/20, Decreto Nacional Nº 861/96 y de toda norma que en el futuro actualice los montos indemnizatorios.

5.2. Cuadro Tarifario:

El Dirección de GIS Ambiente Neuquén, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, será el encargado de elaborar y actualizar una planilla excel con los montos, cuyo modelo se describe a continuación, en base a lo publicado en los anexos del Decreto Nº 861/96 y teniendo en cuenta las normas modificatorias de los montos indemnizatorios:

	Decreto 861/96	Resolución Conjunta 195/2003 y 409/2003 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 687/2008 y 584/2008 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 115/2011 y 32/2011 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 391/2014 y 107/2014 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 630/2015 y 299/2015 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 1/2015 y 1/2016 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 2/2018 y 2/2018 Porcentaje de Aumento	Resolución Conjunta 1/2019 y 1/2019 Porcentaje de Aumento
Anexo 1 (Gastos de Control y Vigilancia) ZONA A	Tabla	318,60%	53,50%	93,20%	81,50%	78,90%	29,50%	9,90%	60,70
Anexo 1 (Gastos de Control y Vigilancia) ZONA B	Tabla	301,40%	52,20%	91,00%	87,50%	82,70%	38,30%	4,00%	56,50
Anexo 2,3,4,5 y 6 (Lucro Cesante y Daños Emergentes) ZONA A	Tabla	116,90%	96,70%	69,38%	5,55%	36,43%	93,80%	67,55%	146,02
Anexo 2,3,4,5 y 6 (Lucro Cesante y Daños Emergentes) ZONA B	Tabla	120,50%	8,50%	107,39%	11,04%	38,12%	101,60%	48,61%	125,10

5.3. Descripción del Proceso:

- A continuación se describe de manera sistemática, las instancias o etapas que hacen al proceso de generación de los cálculos para determinar los montos indemnizatorios y los operadores que deben abonarlos.

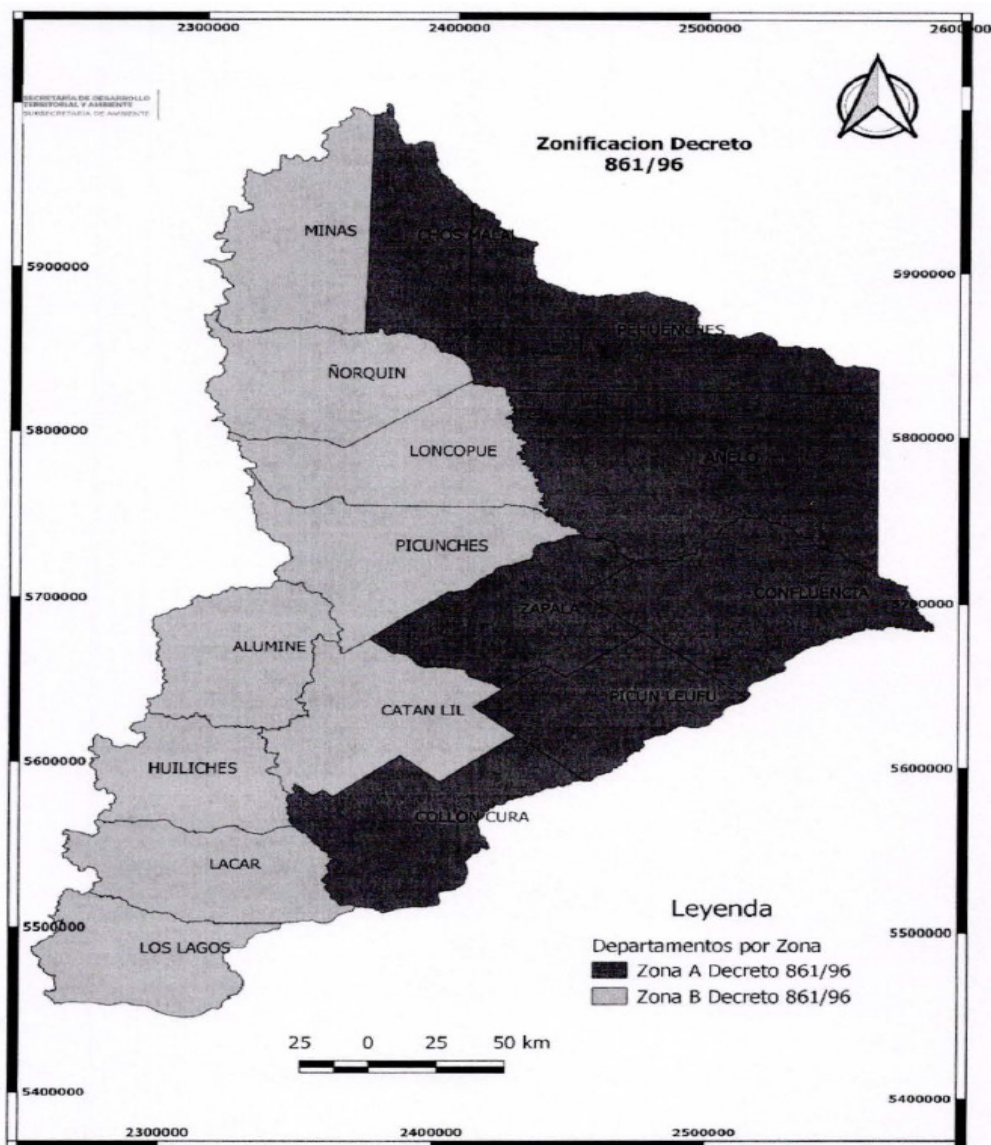
5.3.1. Software a utilizar:

- Para la realización de los análisis espaciales necesarios para calcular los montos a cobrar en concepto de servidumbre según lo dispuesto en la Ley 2183, se eligió el software libre QGIS. El motivo de la elección está centrado en su capacidad de realizar todos los geoprocursos necesarios, como así también es un software libre y gratuito, no requiere la adquisición de licencia para ser instalado.
- El programa se descarga gratuitamente de <https://www.qgis.org/es/site/forusers/download.html>
- Para la actualización de los montos publicados en el Decreto N° 861/96 se creará una planilla de cálculo excel en donde se actualizarán en base a las distintas disposiciones conjuntas de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

5.3.2. Identificación de Áreas y Zonificación:

En esta instancia se realizará la determinación de las áreas correspondientes a cada operador y su zonificación, según el Decreto N° 861/96:

- En base a **la última información disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos**, como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>
Se descargará la última versión de las áreas hidrocarburíferas de la Provincia del Neuquén. Mediante una operación de filtrado, a través de la tabla de atributos se filtrarán todas las áreas correspondientes a un mismo operador. Esta operación se realizará para cada uno de los operadores y la información se guardará en formato shape, en forma separa para cada uno.
- De acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 861/96 se zonificaron los Departamentos de la Provincia del Neuquén en zonas, correspondiendo como zona "A": a los Departamentos de COLLON CURA, PICUN LEUFU, ZAPALA, CONFLUENCIA, AÑELO, PEHUENCHES y CHOS MALAL y como zona "B" a los Departamentos de LOS LAGOS, LACAR, HUILICHES, CATAN LIL, ALUMINE, PICUNCHES, LONCOPUE, ÑORQUIN y MINAS. Basado en esta clasificación se creará una capa en formato shape.
- En la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente se dará curso a la formación de un único expediente administrativo anual para la liquidación de la servidumbre derivadas de la aplicación de la Ley.
- Asimismo se generarán alcances del expediente administrativo anual, mencionado en el ítem anterior, por cada trámite relacionado a la liquidación de servidumbres, identificando operador y año de inicio.

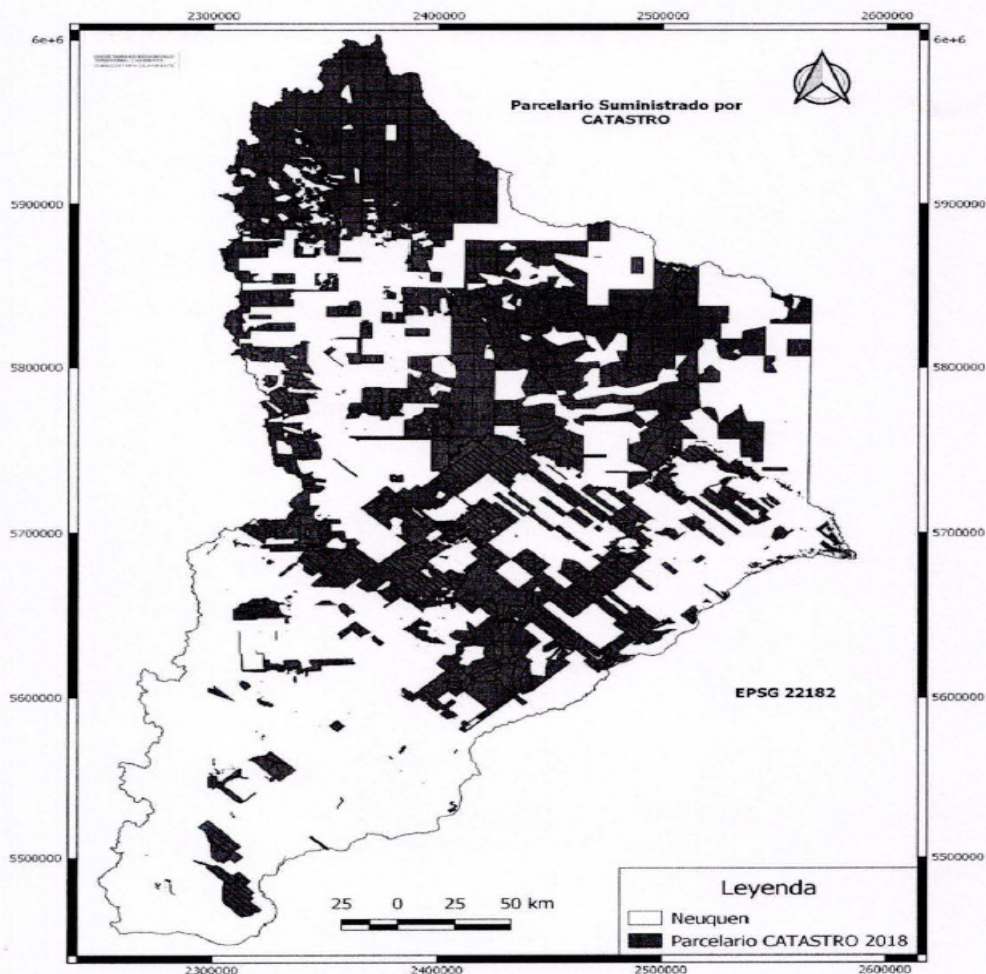


- Usando la zonificación establecida por el Decreto N° 861/96, se efectuará el geoproceso cortar para separar que áreas pertenecientes a cada operador se encuentran dentro de la zona "A" o de la zona "B".

5.3.3. Identificación de Parcelas Propiedad del Fisco Provincial:

- Para la identificación de las parcelas propiedad del Fisco Provincial se solicitará en forma anual, ante la Dirección Provincial de Catastro (CATASTRO) que remita la información filtrada de sus bases de datos en formato shape. En caso de haber información incompleta acerca del titular de alguna parcela en la capa de la Dirección Provincial de Catastro, se recurrirá al servicio ITC Catastro disponible online en <http://catastro.neuquen.gov.ar/itc/> y se consultará individualmente cada una de las parcelas de las que no se disponga información.

Las operadoras adjuntarán el informe de dominio que corresponda a las parcelas afectadas.



- Se solicitará informe de dominio al Registro de Propiedad Inmueble con el objeto de validar la información obtenida de catastro en caso de ser necesario, siempre que las administradas no adjunten el informe de dominio correspondiente.

5.3.4. Identificación de Terrenos Fiscales por Operador:

- Una vez identificadas las áreas correspondientes a cada operador y zonificadas según lo dispuesto en el Decreto N° 861/96 se procederá al cruzamiento con las parcelas propiedad del fisco provincial provistas por CATASTRO y verificadas ante el Registro de la Propiedad Inmueble mediante el geoproceso cortar.
- Como resultado de esta operación espacial se obtendrán las tierras fiscales dentro del área de concesión de cada operador y zonificadas según lo dispuesto en el Decreto N° 861/96.
- Si no existen terrenos provinciales, el proceso de cálculo termina en este punto del proceso.

5.3.5. Cálculo de Áreas y Unidades de Superficie

➤ 5.3.5.1 Cálculo de Áreas:

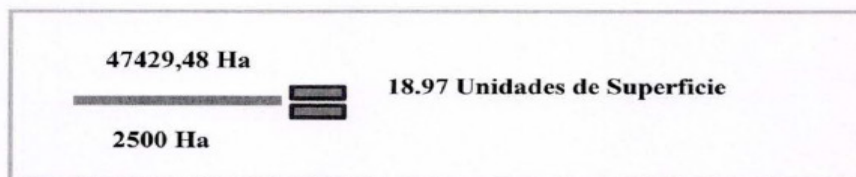
- Si existen terrenos fiscales dentro de las áreas del operador se procederá al cálculo del área que ésta abarca, teniendo en cuenta siempre la zonificación. El proceso se realizará mediante la calculadora de campos del software QGIS, para lo cual se creará un campo nuevo denominado Sup_2183. La función que se utilizará es \$ área, la cual devuelve el área del objeto actual.
- El área calculada por esta función respeta tanto la configuración del elipsoide del proyecto actual como la de las unidades de área. Por ejemplo, si se ha establecido un elipsoide para el proyecto, entonces el área calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces el área calculada será planimétrica. Por defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calculará la superficie es hectáreas por lo que la función será \$ área/10000.
- Una vez determinadas las superficies de todos los polígonos que conforman el terreno fiscal dentro de las áreas hidrocarburíferas correspondientes a cada operador, éstas serán sumadas usando algún complemento como **Estadísticas** y/o ser exportado a formato excel mediante el complemento **xytools** o similar.

5.3.5.2. Unidades de Superficie:

- Una vez determinada la superficie en hectáreas, el Decreto N° 861/96 establece la división de la misma en unidades de 2500 Ha o fracción. Este paso se debe realizar para cada operador y zona. Esta operación se realiza sobre la sumatoria de la totalidad de las parcelas propiedad del fisco provincial que se encuentran dentro de las áreas de concesión de cada uno de los operadores, teniendo en cuenta la zonificación.

Ejemplo Cálculo Unidad de Superficie:

- Calculo ejemplo **XXXYYY S.A. Zona A Año 2019.**
 - Una vez realizado el cálculo de área se determinó que en la zona A de la Provincia del Neuquén **XXXYYY S.A.** opera 47429,48 Hectáreas propiedad de la Provincia del Neuquén



Se redondea a 19 Unidades ya que el Decreto N° 861/96 establece unidades o fracción.

- Según lo establecido en el Artículo 18° del Decreto N° 861/96, por cada UNIDAD DE SUPERFICIE o fracción de TIERRAS DE SECANO en las que se desarrollen las actividades descriptas en el Artículo 1°, se pagará en concepto de gastos de control y vigilancia, las sumas mensuales básicas que se detallan en el ANEXO I.
- Este concepto actualmente se cobra mediante la aplicación de la Ley 2600 con la Tasa Anual de Contralor Ambiental, cuya Autoridad de Aplicación es la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por lo que no corresponde la facturación de este ítem.

5.3.5.3. Anexo II Decreto N° 861/96:

- Según el Artículo 20° del Decreto N° 861/96, "... la ocupación de una propiedad con las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de exploración, explotación y transporte inicial de hidrocarburos, generará una indemnización mensual, en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a dichas actividades....."

En el Anexo II se determina la forma de facturación de:

ZONA	Unidad
Camino primario	Km
Ducto primario	Km
Camino troncal	Km
Ducto troncal	Km
Por extracción de agua	m3
Relevamiento Sismográfico	Km o fracción

➤ 5.3.5.3.1 Caminos Primarios prolongados a Unidades de superficie no ocupadas con pozos:

- Para obtener la información acerca de los caminos dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial se usará como fuente autentica la última información publicada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de su IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU.
- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>

- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizará la capa más actual descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente, o el que en el futuro lo reemplace;
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que se enumeran a continuación:
 - ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenidos por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto 5.3.3., esta operación se repetirá para cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N° 861/96. Se utilizará el geoproceso **cortar** para generar una capa shape por operador con todos los caminos, que quedará almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente;
 - ❖ Los caminos podrán ser clasificados manualmente en caso de que la información generada por hidrocarburos no esté completa o no sea adecuada para clasificar los caminos según los criterios del Decreto N° 861/96;
 - ❖ Se utilizará la función filtrar por comando SQL y se dejará solamente los caminos de interés, creándose una capa con sólo esta información;
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará el software QGIS y mediante la calculadora de campos se generará uno nuevo denominado Long_2183 y para efectuarlo se utilizará la función \$length que devuelve la longitud de una cadena de líneas. La longitud calculada por esta función respeta tanto la configuración del elipsoide del proyecto elegido como la de las unidades de longitud. Si se ha establecido un elipsoide para el proyecto, entonces la longitud calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces la longitud calculada será planimétrica. Por defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calculará la longitud de los caminos será kilómetros por lo que la función se utilizará con la siguiente modificación \$length/1000 para que los resultados de la operación sean en kilómetros.

Longitud de Caminos Primarios (Km)	×	Importe Mensual por Kilometro (Anexo II Actualizado)	=	Subtotal Mensual Caminos Primarios prolongados a Unidades de superficie no ocupadas con pozos
---	---	---	---	--

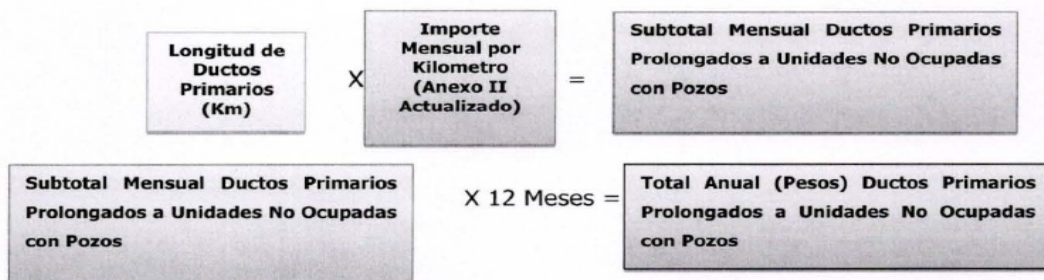
Subtotal Mensual (Pesos) Caminos Primarios prolongados a Unidades de superficie no ocupadas con pozos	× 12 Meses =	Total Anual (Pesos) Caminos Primarios prolongados a Unidades de superficie no ocupadas con pozos
--	--------------	---

Nota: De variar el cuadro tarifario durante el año de facturación, esto se verá reflejado según la fecha de vigencia de los mismos.

5.3.5.3.2. Ductos Primarios Prolongados a Unidades No Ocupadas con Pozos:

- Para obtener la información acerca de los ductos Primarios dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial para cada uno de los operadores, se usará como fuente autentica la última información publicada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de su IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU.
- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>

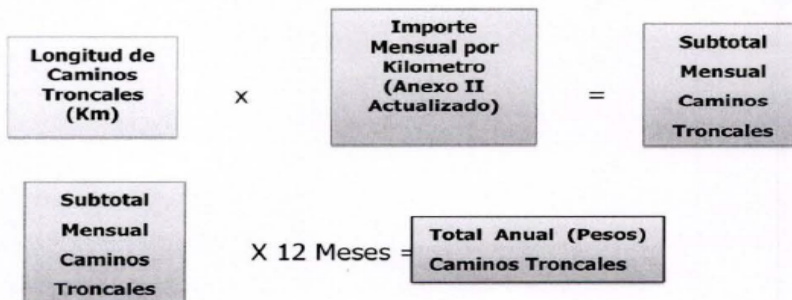
- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizará la capa más actual descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente.
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que se enumeran a continuación:
 - ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenidos por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto **5.3.3**, esta operación se repetirá para cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N° 861/96. Se utilizará el geoproceso **cortar** para generar una capa shape por operador con todos los ductos, que quedará almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente;
 - ❖ Si la información asociada a la capa no permitiera distinguir los ductos primarios de los demás tipos, deberán ser clasificados manualmente con los criterios determinados por de la Subsecretaría de Ambiente;
 - ❖ Se utilizará la función filtrar por comando SQL y se dejará solamente los ductos de interés, creándose una capa con solo esta información;
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará el software QGIS y mediante la calculadora de campos se generará uno nuevo denominado Long_2183 y para efectuarlo se utilizará la función \$length que devuelve la longitud de una cadena de líneas. La longitud calculada por esta función respeta tanto la configuración del elipsoide del proyecto elegido como la de las unidades de longitud. Si se ha establecido un elipsoide para el proyecto, entonces la longitud calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces la longitud calculada será planimétrica. Por defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calculará la longitud de los caminos será kilómetros por lo que la función se utilizará con la siguiente modificación \$length/1000 para que los resultados de la operación sean en kilómetros.



5.3.5.3.3. Caminos Troncales:

- Para obtener la información acerca de los caminos dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial se usará como fuente auténtica la última información publicada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de su IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU.
- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>
- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizará la capa más actual descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente.

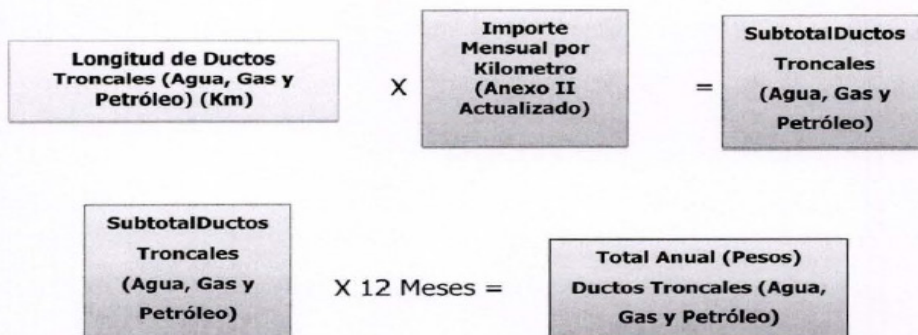
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que se enumeran a continuación:
- ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenidos por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto **5.3.3**. Esta operación se repetirá para cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N° 861/96. Se utilizará el geoproceso **cortar** para generar una capa shape por operador con todos los caminos, que quedará almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente;
 - ❖ Los caminos identificados dentro de las parcelas propiedad del fisco provincial para cada operador deberán ser clasificados en las categorías establecidas por el Decreto N° 861/96 manualmente si no se pudiera a través de la información generada por la Subsecretaría de Hidrocarburos, o el organismo que en el futuro la reemplace. Para realizarlo se utilizará la herramienta de medición del QGIS. Los caminos de más de 18 metros de ancho serán clasificados como **troncales**.
 - ❖ Se utilizará el comando filtrar por comando SQL y se dejará solamente los caminos de interés, que este caso serán los troncales, creándose una capa con sólo esta información.
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará el software QGIS y mediante la calculadora de campos se generará uno nuevo denominado Long_2183 y para efectuarlo se utilizará la función \$length que devuelve la longitud de una cadena de líneas. La longitud calculada por esta función respeta tanto la configuración del elipsoide del proyecto elegido como la de las unidades de longitud. Si se ha establecido un elipsoide para el proyecto, entonces la longitud calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces la longitud calculada será planimétrica. Por defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calculará la longitud de los caminos será kilómetros por lo que la función se utilizará con la siguiente modificación \$length/1000 para que los resultados de la operación sean en kilómetros.



5.3.5.3.4. Ductos Troncales (Agua, Gas y Petróleo):

- Para obtener la información acerca de los ductos troncales dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial para cada uno de los operadores, se usará como fuente auténtica la última información publicada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, o la que en el futuro la reemplace, a través de su IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU.

- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>
- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizara la capa más actual descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente.
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que se enumeran a continuación:
 - ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenidos por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto **5.3.3**. Esta operación se repetirá para cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N° 861/96. Se utilizará el geoproceso **cortar** para generar una capa shape por operador con todos los ductos, que quedará almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente.
 - ❖ Si la información asociada a la capa no permitiera distinguir los ductos troncales de los demás tipos, deberán ser clasificados manualmente con los criterios determinados por la Subsecretaría de Ambiente.
 - ❖ Se utilizará la función filtrar por comando SQL y se dejará solamente los ductos de interés, creándose una capa con sólo esta información.
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará el software QGIS y mediante la calculadora de campos se generará uno nuevo denominado Long_2183 y para efectuarlo se utilizará la función \$length que devuelve la longitud de una cadena de líneas. La longitud calculada por esta función respeta tanto la configuración del elipsoide del proyecto elegido como la de las unidades de longitud. Si se ha establecido un elipsoide para el proyecto, entonces la longitud calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces la longitud calculada será planimétrica. Por defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calculará la longitud de los caminos será kilómetros por lo que la función se utilizará con la siguiente modificación \$length/1000 para que los resultados de la operación sean en kilómetros.

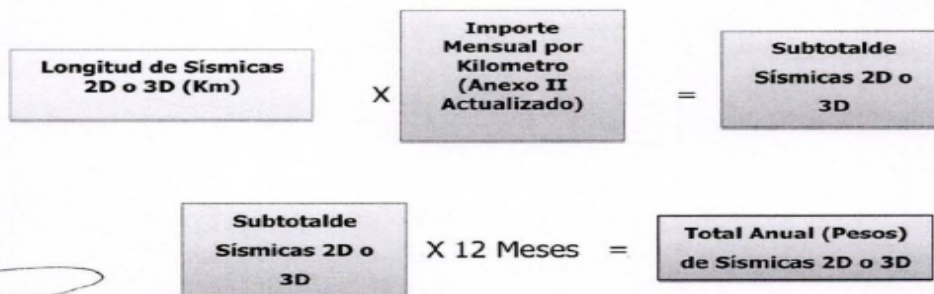


5.3.6. Daños por extracción de Agua:

- Este concepto actualmente se cobra mediante la aplicación del Código de Aguas Ley 899, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

5.3.7. Relevamiento Sismográfico:

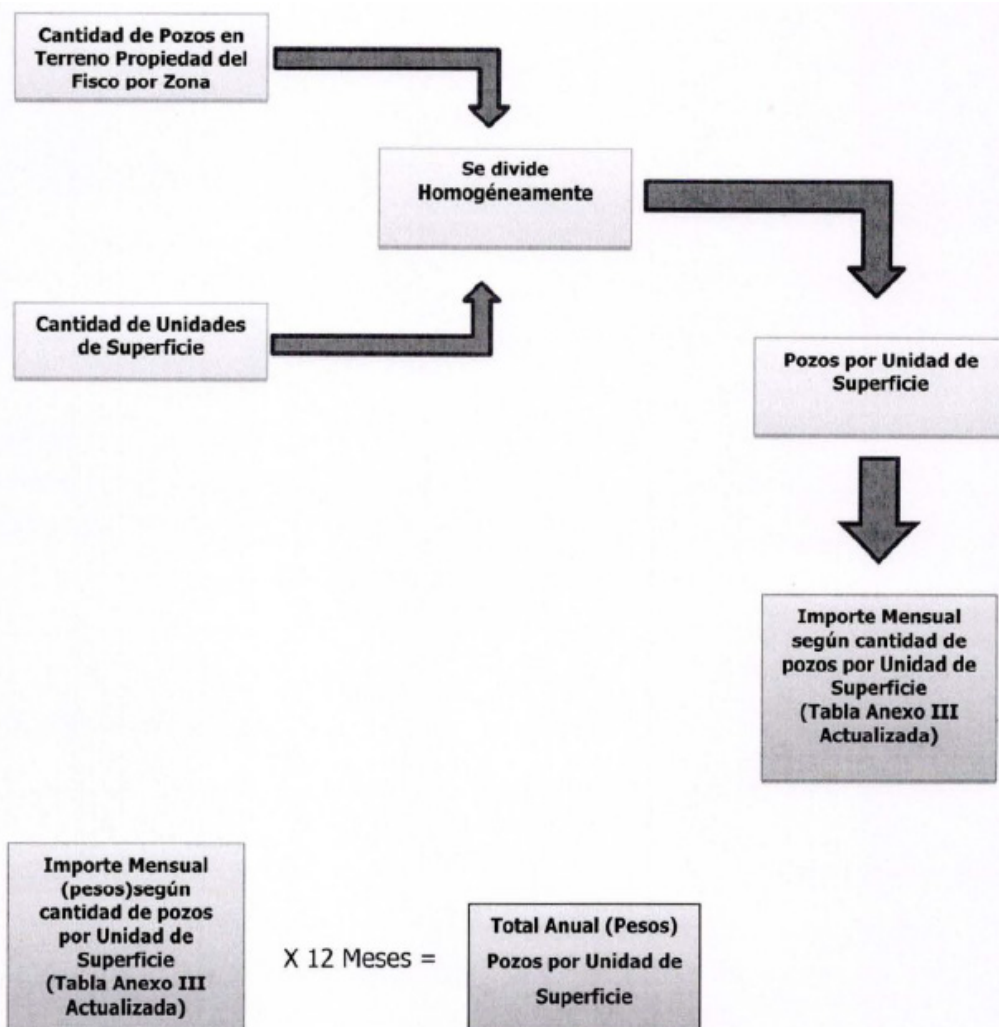
- Según lo establecido por el Decreto N° 861/96 el mont indemnizatorio en este caso se abona por única vez en el momento d realización.
- Para obtener la información acerca de los relevamientos sísmico realizados dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial par cada uno de los operadores, se usará como fuente autentica la últi información publicada por la Subsecretaria de Energía, Minería Hidrocarburos o el que en el futuro la reemplace, a través de su ID (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WF disponible en el catálogo IDENEU.
- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>
- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizada la capa más actua descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de l Subsecretaria de Ambiente;
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que s enumeran a continuación:
 - ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenido por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto **5.3.3.**, esta operación se repetirá par cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N 861/96. Se utilizará el geoproceto **cortar** para generar una capa shap por operador con todos las sísmicas (2D o 3D), que quedar almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de l Subsecretaría de Ambiente.
 - ❖ Si la información asociada a la capa no permitiera distinguir las sísmica realizadas el año que se pretende liquidar, deberán ser clasificada manualmente con los criterios y la fuente de información auténtic determinadas por la Subsecretaría de Ambiente.
 - ❖ Se utilizará la función filtrar por comando SQL y se dejará solamente la sísmicas de interés y se creará una capa con solo esta información.
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará el software QGIS y mediante l calculadora de campos se generará uno nuevo denominado Long_218; y para efectuarlo se utilizará la función \$length que devuelve la longitud de una cadena de líneas. La longitud calculada por esta función respet tanto la configuración del elipsoide del proyecto elegido como la de la unidades de longitud. Si se ha establecido un elipsoide para el proyecto entonces la longitud calculada será elipsoidal y si no se ha establecido ningún elipsoide, entonces la longitud calculada será planimétrica. Po defecto el elipsoide utilizado es el WSG84. La unidad en que se calcular la longitud de los caminos será kilómetros por lo que la función s utilizará con la siguiente modificación \$length/1000 para que lo resultados de la operación sean en kilómetros.



6.1 Anexo III Decreto 861/96:

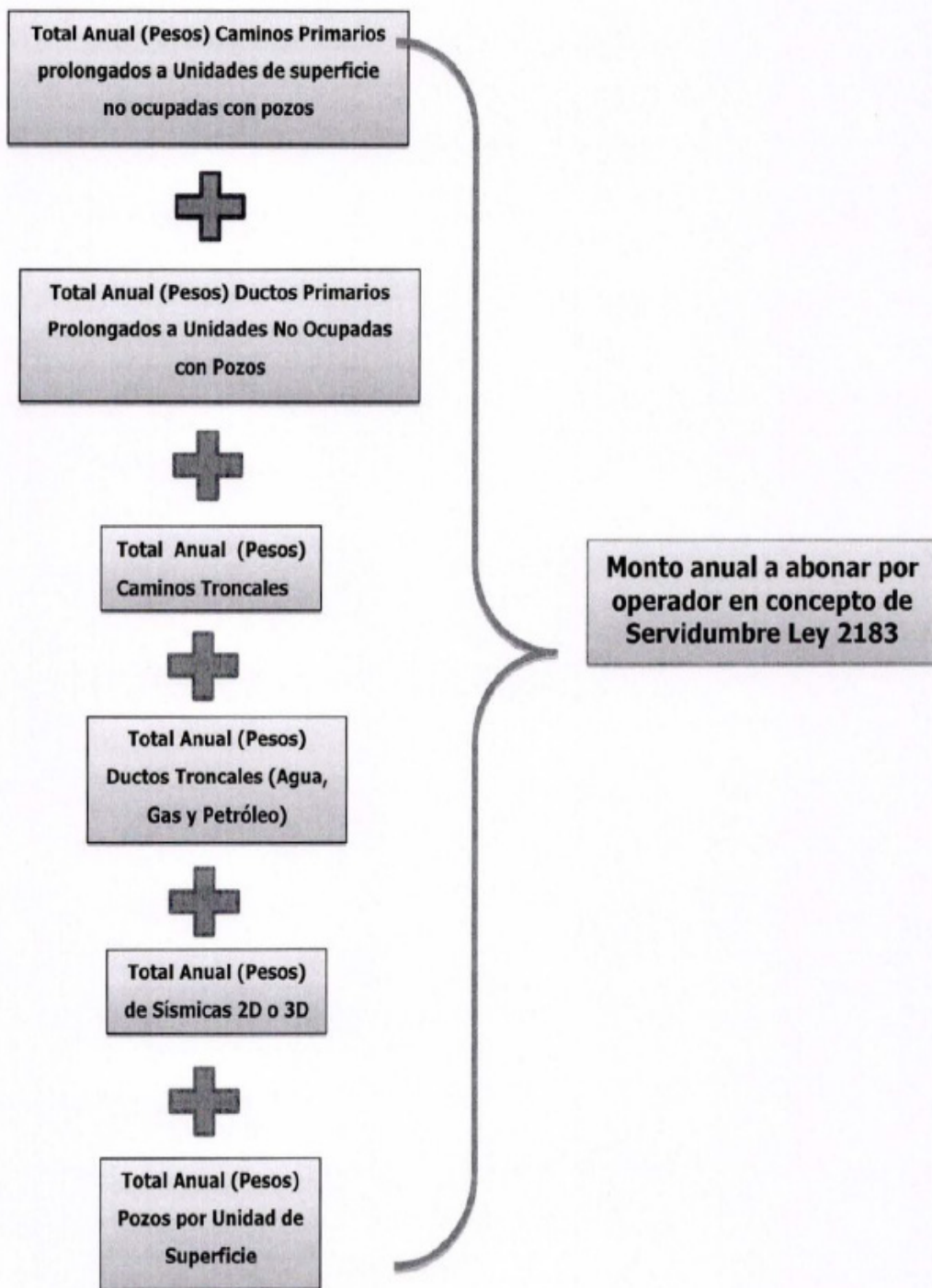
6.1.2 Pozos hidrocarburíferos:

- Conforme a lo estipulado por el Decreto N° 861/96 (Artículo 20º), "...los pozos hidrocarburíferos generarán una indemnización mensual, en concepto de lucro cesante y daños emergentes inherentes a dichas actividades, que variará en función a la cantidad de pozos..."
- Para obtener la información acerca de la cantidad de pozos dentro de los terrenos propiedad del fisco provincial se usará como fuente autentica la última información publicada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, o el que en el futuro la reemplace, a través de su IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) como geoservicio WFS disponible en el catálogo IDENEU.
- <http://10.1.117.37:8080/geoserver/ows?version=2.0.0>
- Es caso de no encontrarse disponible el acceso se utilizará la capa más actual descargada y disponible en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente;
- Una vez obtenida la información se efectuarán una serie de pasos que se enumeran a continuación:
 - ❖ De la capa de hidrocarburos se filtrará los que se encuentran contenidos por los polígonos que conforman las parcelas propiedad del fisco provincial obtenidas en el punto **5.3.3.**, esta operación se repetirá para cada uno de los operadores y por zona establecida en el Decreto N° 861/96. Se utilizará el geoproceto cortar para generar una capa shape por operador, que quedará almacenada en la Dirección de GIS Ambiente Neuquén, de la Subsecretaría de Ambiente.
 - ❖ Una vez generada la capa se utilizará la función del software QGIS **contar número de objetos espaciales**, para determinar la cantidad de pozos que se encuentran dentro de la capa generada para cada operador y por zona.
 - ❖ Una vez determinada la cantidad de pozos dentro de terreno propiedad del Fisco Provincial, se los dividirá lo más equitativamente posible por la cantidad de Unidades de Superficie del operador en cuestión, teniendo en cuenta la zonificación.
 - ❖ Como criterio establecido por la Subsecretaría de Ambiente, todos los pozos serán considerados a la hora del cálculo a menos que se demuestre fehacientemente que han sido abandonados.



- Este proceso se efectuará para cada una de las unidades de superficie, ya que la división de la totalidad de los pozos del operador no suele dar la misma cantidad para todas las unidades. Posteriormente se realizará la sumatoria de los resultados finales anuales.

8.1 Cálculo Monto Anual por OPERADOR:



CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE:

Conforme lo indicado en el artículo 7º primer párrafo, artículos 8º y 9º de la Ley 2183 y Decreto Reglamentario Nº 0353/98 y 0138/20:

- 1) Los permisionarios y/o concesionarios solicitarán expresamente ante la Secretaría de Desarrollo territorial y Ambiente mediante presentación ante Mesa de Entradas y Salidas de la misma, cumpliendo las formalidades de la Ley 1284, la liquidación de la servidumbre de manera anual, aportando los datos catastrales que permitan individualizar los fundos afectados, con una anticipación no inferior a los quince (15) días al fijado para el inicio de las actividades. Para el caso que corresponda la liquidación de los períodos consecutivos intermedios, hasta el cese final del permiso y/o concesión, la solicitud deberá presentarse hasta el 31 de enero de cada año. Vencido dicho plazo y no constando la presentación correspondiente, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 28 de la Ley 1875, facultando a la Subsecretaría de Ambiente a proceder a la determinación de oficio.
- 2) Ingresada la documentación del permisionario y/o concesionario ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el señor Secretario de ese organismo **AUTORIZARÁ** a la Subsecretaría de Ambiente mediante resolución a proceder al cálculo.
- 3) Se elevará el expediente de referencia a la Subsecretaría de Ambiente, la cual derivará ante la Dirección de Gis Neuquén, quien procederá a liquidar por empresa, zona y año, conforme el procedimiento aprobado en anexo I de la presente norma, incorporando al expediente la documentación de respaldo de la mencionada liquidación, como así también toda otra documentación que esta Dirección considere necesario requerir al concesionario para tal fin.
- 4) Determinado el valor de la Servidumbre, la Dirección de Gis Neuquén remitirá el expediente a la Dirección General de Liquidación de Tasas y Servidumbres, quién procederá a confeccionar comprobante de liquidación de servidumbres, cuyo modelo se aprueba en el anexo II de la presente resolución, y confeccionará el proyecto de DISPOSICIÓN aprobatorio del cálculo efectuado, dando intervención a la Dirección Provincial de Gestión Legal de la Subsecretaría de Ambiente.
- 5) A los efectos de la identificación del permisionario y/o concesionario, se tomará la información del Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera (RCAAH), creado por la Ley 2600 y administrado por la Subsecretaría de Ambiente.
- 6) Con dictamen legal y **APROBACIÓN** mediante norma emitida por la Subsecretaría de Ambiente se procederá a su notificación conforme lo establecido por la Ley 1284 y 1875, a la administrada y a la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos.
- 7) Dentro de los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 7º del Decreto Reglamentario 0138/20, los permisionarios y/o concesionarios deberán presentar ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Ambiente, comprobante de pago bancario de la servidumbre, cuyos fondos deberán ser transferidos a la Cuenta Nº 100/21 Provincia del Neuquén – Adm. Central CBU 09700222-11000001000212 Pcia de Neu. Mrio de Economía el cual será incorporado en el expediente administrativo de liquidación, remitiéndose posteriormente a la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiente para su intervención de competencia.
- 8) Transcurridos los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 7º del Decreto reglamentario Nº 0138/20, y no registrado el ingreso del pago, los permisionarios y/o concesionarios ingresarán en mora, aplicando el inciso d) del artículo 13º quater de la Ley 3067.-

ANEXO II

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE			COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN - Ley 2183- SERVIDUMBRES			ORIGINAL	
			Expediente: 8900-00000/20 N° Registro: RCAAH-31 N° Liquidación: 2020001 Fecha de emisión: XX/XX/XXXX		Empresa: XXXYY S.A. CUIT 30-99999999-2 Zona A Período 2020		
SELLO DEL BANCO	Detalle Liquidación Anual				Importe en pesos		
	Caminos Primarios				\$ XXX,XX		
	Ductos Primarios				\$ XXX,XX		
	Caminos Troncales				\$ XXX,XX		
	Ductos Troncales				\$ XXX,XX		
	Sisimas 2D/3D				\$ XXX,XX		
Pozos por unidad de superficie				\$ XXX,XX			
Importe a abonar				\$ XXX,XX			
Son pesos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX/100							
CBU: 0970022211000001000212		Depósito cuenta corriente N° 100/21		Talón para la empresa			

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE			COMPROBANTE DE LIQUIDACION - Ley 2183- SERVIDUMBRES			DUPLICADO	
			Expediente: 8900-00000/20 N° Registro: RCAAH-31 N° Liquidación: 2020001 Fecha de emisión: XX/XX/XXXX		Empresa: XXXYY S.A. CUIT 30-99999999-2 Zona A Período XXXXXXXX		
SELLO DEL BANCO	Detalle Liquidación Anual				Importe en pesos		
	Caminos Primarios				\$ XXX,XX		
	Ductos Primarios				\$ XXX,XX		
	Caminos Troncales				\$ XXX,XX		
	Ductos Troncales				\$ XXX,XX		
	Sisimas 2D/3D				\$ XXX,XX		
Pozos por unidad de superficie				\$ XXX,XX			
Importe a abonar				\$ XXX,XX			
Son pesos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX/100							
CBU: 0970022211000001000212				Talón para la empresa			

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 60 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2
Contratos, Licitaciones, Edictos y Avisos - Pág. 3 a 9
Normas Legales - Pág. 10 a 60

CORREO ARGENTINO - Cuenta N° 0000012930F0050 | Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 50422130

Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo